PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PROMOVER LA OBSERVANCIA DE LA

NORMA 046

Centro de Derechos de La Mujer de Chiapas

Esta guía plantea las acciones para la atención a la violencia desde el ámbito de la procuración de justicia.

CDMCH
Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas A.C.

San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México.
2020

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PROMOVER LA OBSERVANCIA DE LA **NORMA 046**

Centro de Derechos de La Mujer de Chiapas A.C

CDMCH
Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas A.C.

CAMPAÑA
POR UNA VIDA DIGNA
"SEMBRAMOS, DEFENDAMOS Y COSECHEMOS UNA VIDA DIGNA SIN VIOLENCIAS"

PROTOCOLO DE ACTUACION PARA PROMOVER LA OBSERVANCIA DE LA NORMA 046

INVESTIGADORAS Y REDACTORAS
Laura Elizabeth Díaz Gómez
Verónica Éboli Santiago

REVISIÓN DE CONTENIDO
Diana Itzu Luna Gutiérrez

CORECCIÓN DE ESTILO
Carimar García Fernández

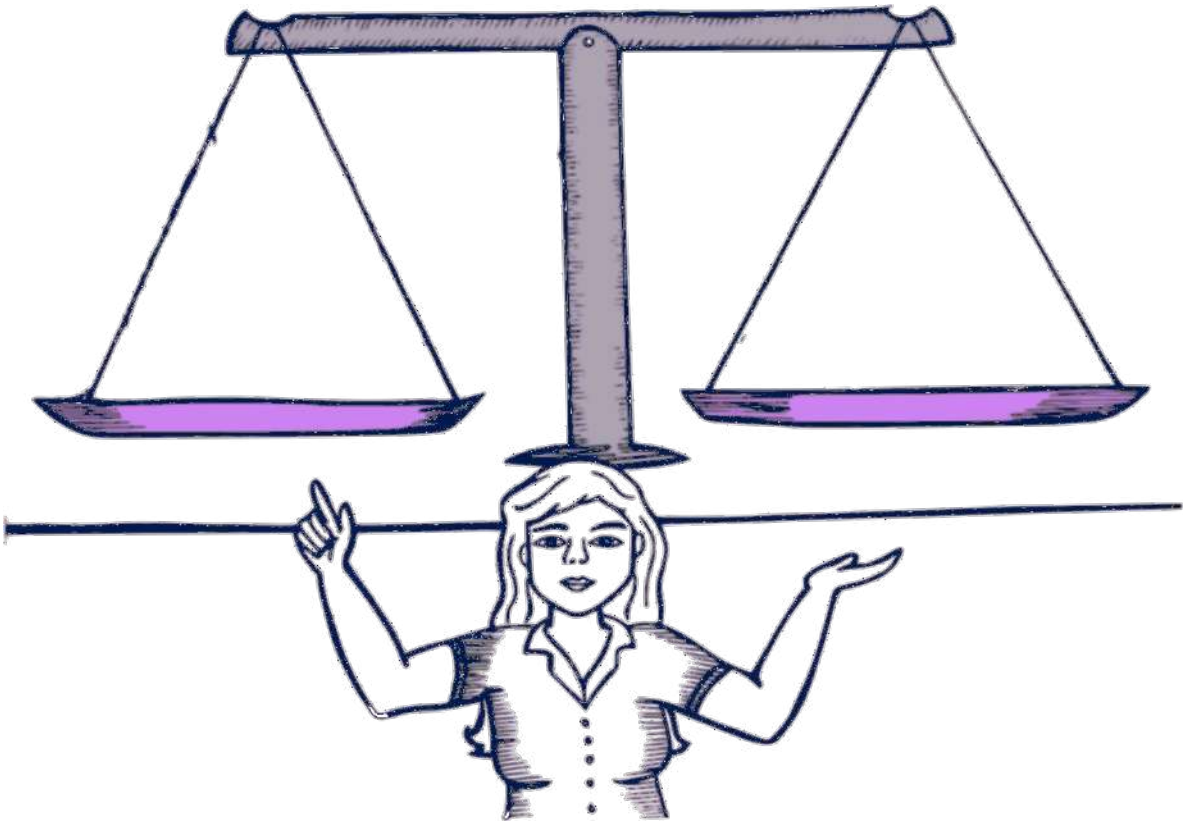

Protocolo de Actuación para promover la observancia de la **NORMA 046**

Centro de Derechos de La Mujer de Chiapas A.C

Este Material fue posible gracias al apoyo financiero de:

GARAPENERAKO LANKIDETZAREN EUSKAL AGENTZIA
AGENCIA VASCA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Primera edición. Chiapas. México, 2020

Realización a cargo del Centro de Derechos de La Mujer de Chiapas.
Ilustraciones: Natali Mejia
Diseño de portada y diagramación: Erika García
Impreso en: Carpio Impresiones

Copia, reproduce y difunde

CC BY NC SA

Contenido

Presentación

Apartado Uno

¿Qué es la Norma 046?
¿Qué es la Violencia Familiar y la Violencia Sexual?
Tipos de violencia
Implicaciones de la Violencia Sexual en las victimas.

Apartado Dos

¿Cómo tratar la violencia?
Aspectos básicos de la atención a víctimas de situaciones de violencia.
¿Qué debe hacerse? Líneas Generales de Actuación en Procuración de Justicia.
Elementos iniciales para la actuación de Justicia.

Apartado Tres

Criterios de obligación para juzgar con Perspectiva de Género en la atención de víctimas de Violencia Familiar y Violencia Sexual.
Responsabilidades legales del personal de las instancias de impartición de justicia en el marco de la atención a la violencia.
Responsabilidad Penal
Responsabilidad Civil
Responsabilidad Administrativa

Apartado Cuatro

Recomendaciones para la implementación de la guía.

Bibliografía consultada

APARTADO UNO

¿Qué es la Norma 046?

¿Qué es la Violencia Familiar y la Violencia Sexual?

Tipos de violencia

Implicaciones de la Violencia Sexual en las victimas.

¿Qué es la Norma 046?

En el sistema jurídico mexicano existe un orden jerárquico para el cumplimiento del marco jurídico nacional y estatal. El instrumento legal superior es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le siguen las leyes federales, posteriormente las estatales, los códigos y reglamentos y, finalmente las normas de aplicación para todo el territorio nacional.

La modificación del Artículo 1° Constitucional en Junio de 2011, significó poner al mismo nivel de la Constitución Mexicana a los tratados internacionales relativos a Derechos Humanos, esto es, se amplía la protección de los Derechos Humanos a estándares internacionales. (Principio Pro Persona) 1

Los estándares internacionales son un conjunto de instrumentos jurídicos o legales avalados por los Estados Parte (Estados miembros) en materia de Derechos Humanos y crean obligaciones o deberes legales, así como recomendaciones de políticas públicas que deberían adoptar todos los países.

Existen instrumentos internacionales de Derechos Humanos que son vinculantes los cuales son comúnmente protocolos, convenciones, convenios que son firmados y ratificados por los Estados miembros y se comprometen, de manera obligatoria, a adoptar las medidas que sustentan estos mecanismos; mientras que los no vinculantes incluyen declaraciones, principios, planes de acción y directrices que son referentes y suelen tener un peso político y legal importante.

Los instrumentos internacionales han contribuido a fortalecer las políticas nacionales en materia de igualdad, no discriminación y violencia contra las mujeres, siendo un marco de referencia fundamental para establecer una agenda de acción en México, por citar algunos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia."

De manera práctica, significa que se aplicara la Ley que garantice la protección más amplia a la persona, en este caso a las víctimas.

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Pará".
- Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing.

México ha firmado 16 de los 20 estándares internacionales, y en materia de violencia de género, La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer introduce en la influencia de las políticas públicas los conceptos como transversalidad, empoderamiento, la visibilización de las desigualdades y los problemas antes ocultos como la violencia hacia las mujeres. Mientras que La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), reconoce la violencia contra las mujeres como un fenómeno complejo que obliga al Estado Mexicano a actuar no para disminuirla, sino para erradicarla por completo. Por otra parte, La Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), y otras Convenciones condensaron las definiciones de la violencia en contra de la mujer, las niñas, los niños y adolescentes; así como las recomendaciones y compromisos adquiridos por los gobiernos.

De ahí, que, el Estado Mexicano está obligado a adoptar medidas para respetar, promover, proteger y garantizar los Derechos Humanos de las personas víctimas de violencia sexual, abuso y/o violación, en respuesta al mismo contexto nacional en donde las mujeres, niñas, niños y adolescentes se encuentran en condiciones de discriminación, exclusión y marginación que los coloca en situaciones de desigualdad y de vulneración de sus Derechos Humanos.

Uno de sus compromisos es la incorporación plena de la perspectiva de género en las políticas públicas. **La perspectiva de género** permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género o preferencia/orientación sexual. Propone eliminar las causas de opresión de género, como la desigualdad, la injusticia, y la jerarquización de las personas basada en el género. Revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de

poder originada en estas diferencias; cuestiona el modelo neutral y universal basado en el hombre blanco, heterosexual, adulto, sin discapacidad, no indígena, y el impacto diferenciado en los roles que dicho modelo otorga.

En consecuencia, la perspectiva de género no se trata de un método enfocado únicamente a las mujeres, sino de una categoría de análisis que permite ver a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autonomía; contribuyendo a la igualdad de derechos entre las personas para acceder a los recursos sociales y en la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Las medidas legislativas que se adoptaron para garantizar los derechos humanos y la erradicación de cualquier tipo de discriminación en cualquier ámbito de la sociedad, se certificaron en los siguientes instrumentos legales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Salud.
- Ley General de Asistencia Social.
- Ley General para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley General de Victimas.
- Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad.
- Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones.
- Ley de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.
- Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Niños, Niñas y Adolescentes.
- Protocolo de Investigación Ministerial Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio
- Reglamento de la Ley General de Población.
- Código Civil Federal
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.

Los instrumentos legales del Estado de Chiapas, se encuentra a la par del ámbito nacional en la integración de los fundamentos jurídicos y las atribuciones en materia de atención a la violencia sexual. En tal sentido, el marco jurídico y estatal, contemplan una garantía de protección amplia para las personas víctimas de violación y/o abuso sexual en:

- Constitución Política del Estado de Chiapas
- Declaratoria de Alerta de Violencia de Genero en Chiapas.
- Ley de Salud del Estado de Chiapas.
- Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Chiapas.
- Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.
- Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas.
- Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.
- Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado de Chiapas.

Código Penal para el Estado de Chiapas.

Código Civil para el Estado de Chiapas.

En materia de la eliminación de todas las formas de violencia, especialmente la que ocurre en el espacio familiar y contra las mujeres, el Gobierno de México reafirma su compromiso con la elaboración de la **Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005, (NOM-046)** la cual tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detención, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

Esta Norma Oficial Mexicana **es obligatoria** para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para las y los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud; y para comprender de manera integral el problema de violencia, la atención medica debe proporcionarse con **Perspectiva de Género y apegado al respeto de los Derechos Humanos.** Su incumplimiento dará origen a sanción penal, civil o administrativa que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El conjunto de servicios de salud que contempla la NOM-046 para la atención médica de la violencia familiar y sexual, además de promover, proteger y procurar restaurar al grado máximo posible, la salud física y mental, de las y los usuarios involucrados en situación de

violencia familiar y/o sexual; incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención, la detención y el diagnostico de las personas que viven en situación de violencia, la evaluación del riesgo en que se encuentran, la promoción, protección y procurar restaurar al grado máximo posible su salud física y mental a través del tratamiento o referencia a instancias especializadas y vigilancia epidemiológica; tomando en cuenta, las situaciones de violencia y necesidades específicas de las víctimas.

Los criterios específicos que las y los prestadores de servicios de atención médica deberán observar hacen referencia a:

- La promoción de la salud y la prevención.
- En materia de educación para la salud.
- En materia de participación social.
- En materia de comunicación educativa.
- La detención de probables casos y diagnóstico.
- El tratamiento y la rehabilitación.
- El tratamiento específico de la violación sexual.
- Dar aviso al Ministerio Publico.
- La consejería y el seguimiento.
- La sensibilización, capacitación y actualización.
- La investigación.

Las instituciones de salud deberán propiciar la coordinación o concertación con otras instituciones, dependencias y organizaciones del sector público, social y privado, para realizar una oportuna canalización de las personas involucradas en violencia familiar o sexual, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se proporcione atención médica, psicológica, legal, de asistencia social entre otras, a fin de lograr una precisión diagnostica, continuidad del tratamiento, rehabilitación o seguridad y protección, así como apoyo legal y psicológico.

Las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica a las personas involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual, deberán dar aviso al Ministerio Publico para los efectos de procuración de justicia a que haya lugar, del mismo modo que, deberán registrar cada caso y notificarlo a la Secretaria de Salud conforme a lo establecido a las demás disposiciones aplicables. En consecuencia, se deberán capacitar a los directivos y al personal operativo de manera continua en la materia.

La NOM-046 establece también el diseño y ejecución de programas educativos para la prevención y detección temprana de la violencia familiar y sexual, dirigidos a la población en general, en los cuales se deberán promover estilos de vida saludable que incluyan:

- El desarrollo de las responsabilidades compartidas al interior de las familias, como se desprende de las perspectivas de equidad de género, con el fin de lograr un desarrollo integral y mantener un ambiente familiar armónico y libre de violencia.
- La promoción del derecho a una vida digna sin violencia a través de la integración de grupos promotores comunitarios y de redes sociales para informar, orientar, detectar y canalizar casos de violencia familiar o sexual.
- La promoción de acciones conjuntas para la prevención de la violencia familiar o sexual con autoridades comunitarias y municipales para orientar, e informar a la población sobre las formas de prevenir y combatir la violencia familiar y sexual, en coordinación con las dependencias competentes y especialistas en la materia.
- La promoción de la participación activa de la población para realizar acciones en las comunidades, tendientes a prevenir la violencia familiar y sexual.

Áreas que intervienen en la atención inicial a víctimas de violencia familiar y/o sexual.

Para brindar una atención adecuada e integral a las víctimas de situaciones de violencia, las diversas instituciones públicas deben contar con un equipo interdisciplinario o con las vinculaciones necesarias para una buena atención; dicho equipo deberá estar capacitado en perspectiva de género, Derechos Humanos y violencia de género, así como conocer el marco de protección internacional, nacional y estatal de los derechos de las mujeres.

El primer contacto de las víctimas con una instancia de gobierno puede animar o desalentar a la víctima a continuar con su trámite o proceso. Por lo que es indispensable, brindar una atención integral que incluye al personal de trabajo social, psicológico, jurídico, médico y policial. Este primer contacto, además, da paso a la información de los servicios y **Derechos de las Víctimas[2].**

[2]Derechos consagrados en el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a nivel Federal y Estatal, así como en la Ley General de Víctimas y en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Entre los cuales se encuentran: i) Recibir asesoría jurídica, ii) Ser informado de sus derechos, iii) Recibir

Las áreas más importantes para la atención de las personas víctimas de violación sexual y/o familiar son: **Trabajo Social, Psicología, Psiquiatría, Área médica, Área jurídica y Seguridad Pública.**

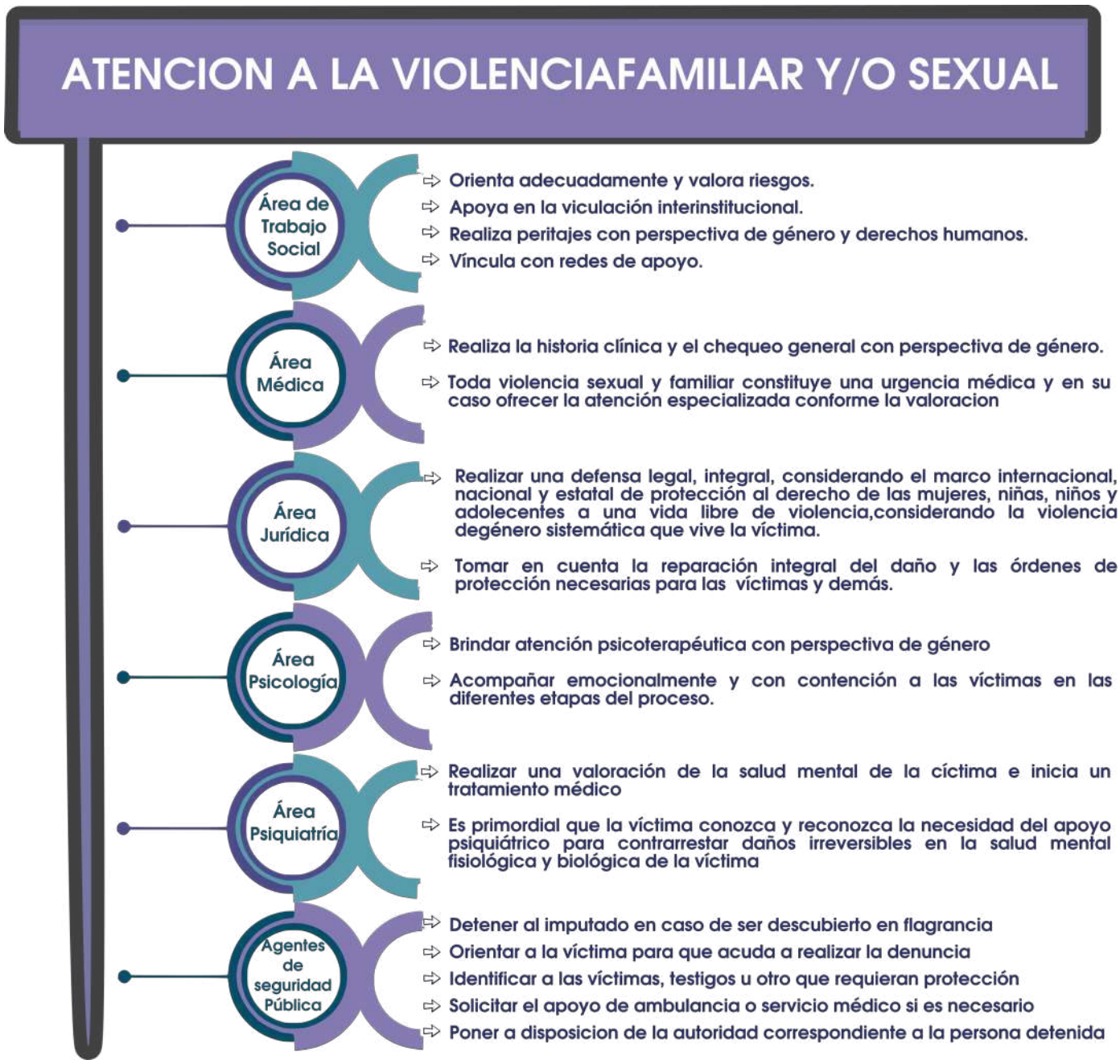

Diagrama retomado de la Guía de actuación para promover la observancia de la Norma 046. Fundación Mexicana para la Planeación Familiar, A.C. (MEXFAM).

Todas las víctimas de violencia familiar y violación sexual deberán recibir atención en salud física y mental, así como restablecimiento de derechos y acciones de acceso a la justicia.

Dependiendo del sector por el que se da la identificación de la situación de violencia y el acceso a la atención, se tendrán que activar mecanismos de canalización y referencia.

- Si una víctima ingresa por la institución de salud, ésta deberá otorgar los servicios establecidos en las líneas de actuación y continuar la ruta para garantizar las acciones de protección y acceso a la justicia.
- Si la víctima ingresa por la institución de justicia, ésta debe otorgar la consejería jurídica y emitir a salud y protección.
- En lo que se refiere a las instancias de protección, éstas deberán ofrecer la contención y remitir a salud y justicia. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

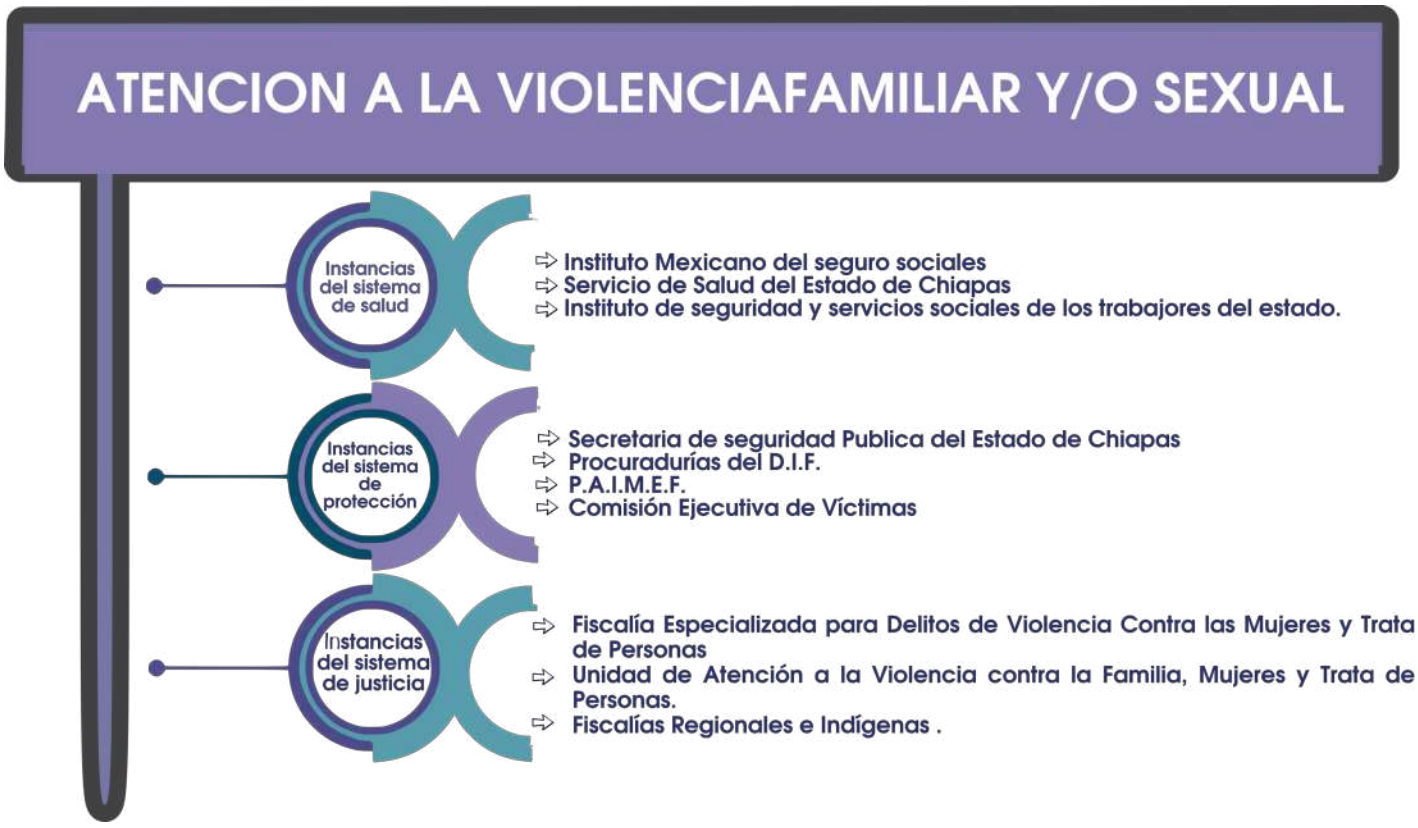

La función principal de las y los servidores públicos de las instituciones de salud y de protección de Derechos Humanos y de acceso a la Justicia, es guiar a las víctimas de violencia familiar y/o sexual y sus dependientes para que accedan a una atención integral.

Es así, que las instancias de justicia, otorguen protección jurídica, medidas de protección, seguimiento del delito y de la persona agresora. Mientras que las instituciones de salud, tienen a disposición unidades de salud, hospitales y servicios especializados que proveen la atención para la valoración médica y brindan medidas de prevención inmediata y especializada. Además del asesoramiento, consejería, acompañamiento, canalización y referencia que deben realizar las instituciones de protección.

¿Qué es la Violencia Familiar y la Violencia Sexual?

Para la implementación de las políticas públicas y normativas en materia de Violencia de Genero, en este caso la Norma 046, es crucial que las personas directamente involucradas en la atención de las víctimas de violencia familiar y sexual, comprendan los impactos sobre la dignidad de las personas que viven en situaciones que viven en situaciones de violencia de género, y por consiguiente, comprender que la violencia familiar y sexual es una problemática social que obedece a factores sociales, psicológicos, legales, culturales y biológicos, que influyen de manera interrelacionada, y que se manifiestan en los siguientes ámbitos en los que las personas se desenvuelven de manera cotidiana:

- **El nivel individual de las personas.** Se refiere a los antecedentes personales que influyen en el comportamiento del individuo y en sus relaciones. El aprendizaje de la resolución de conflictos por medios violentos y la baja autoestima por las experiencias de episodios violentos en la niñez.
- **El nivel familiar/relacional.** Se refiere a las relaciones familiares que expresan el control masculino de los bienes y de la toma de decisiones dentro de la familia, y a los conflictos conyugales como factores que anuncian probables situaciones de violencia.
- **El nivel de la comunidad**. Se refiere a los valores, usos, costumbres y dinámicas de organización comunitaria que establecen y refuerzan el aislamiento de las mujeres tanto de la comunidad como de la familia, la impunidad de los agresores, la tolerancia y la reproducción de la violencia, y su legitimación social.
- **El nivel de la sociedad.** Es el contexto más amplio y se refiere a las formas de organización de la sociedad, a las normas culturales y a las creencias que contribuyen a crear factores que propician o inhiben la violencia: las relaciones de poder, los esquemas de autoridad y subordinación para hombres y mujeres, las políticas públicas que contribuyen a mantener las desigualdades entre los diferentes grupos de la sociedad.

Así pues, estos factores socio-culturales permiten que ciertas personas o grupos sociales se encuentren más desprotegidos y por tanto, estén más expuestos a situaciones de violencia. No es casual que las mujeres, las niñas, los niños, las personas indígenas, ancianas, con alguna discapacidad o con preferencias sexuales diferentes; sean las más vulnerables a la violencia por su propia condición y sean objeto de importantes discriminaciones en el reconocimiento de sus Derechos Humanos tanto en la sociedad, ante las autoridades y las instituciones, como en la familia.

- En Chiapas, 43 de cada 100 mujeres han vivido algún tipo de violencia que vulnera sus Derechos Humanos y atentan contra su integridad física y emocional.
- A nivel estatal, el 63.8% de las mujeres no han participado ni en la escuela ni en el mercado laboral a lo largo de su vida. Su participación depende en gran medida de los patrones culturales de género, de las condiciones socioeconómicas de las familias, de la edad de la mujer, del entorno inmediato y territorial, así como de la disponibilidad de recursos institucionales y económicos.
- Las mujeres hablantes de lenguas indígenas o que pertenecen a un hogar indígena, han tenido menor acceso a la educación y al trabajo remunerado, lo mismo que quienes residen en localidades rurales, y las mujeres separadas, divorciadas o viudas.
- La incorporación de la mujer al mercado laboral agudiza los incidentes de violencia en su contra. El 19.2% de las mujeres, su pareja les ha prohibido trabajar o estudiar, y el 24.1% su pareja les ha reclamado la forma en que ellas distribuyen su dinero.
- En Chiapas el 40% de las mujeres se casan o unen por primera vez antes de los 18 años. Si bien la mayoría lo hizo por propia voluntad. El 2.7% de las mujeres fue obligada a hacerlo ya sea porque se embarazó, se la robaron o bien porque se arregló su unión a cambio de dinero o bienes.
- La violencia de género es causa significativa de enfermedades y muertes de mujeres y niñas, producto de golpizas durante el embarazo, de violaciones conyugales, de abuso sexual en la niñez, de abortos practicados en malas condiciones sanitarias, de esterilización forzada, de carencias alimenticias y de escaso acceso a los servicios de salud, entre otras.

Estadísticas retomadas de la Alerta de Violencia de Genero en Chiapas y del Panorama de Violencia contra las Mujeres en Chiapas, 2019.

Retomando la violencia de género como una problemática social que involucra diversos comportamientos sociales que favorecen sistemáticamente las desigualdades entre las personas; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su Artículo 7, establece que **la violencia contra las mujeres** es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. La violencia contra las mujeres y las niñas, niños y adolescentes, son todas las formas que lesionen o que dañen su dignidad, integridad o libertad.

Se entiende también que la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, incluye la violencia física, sexual y psicológica; que tenga lugar dentro de la familia o el hogar, o en cualquier otra relación de pareja, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima; que tenga lugar en la comunidad sea ocasionada por cualquier persona, así como también en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud, o cualquier otro lugar; que sea ocasionada o tolerada por el Estado o sus autoridades o servidores públicos donde quiera que ocurra. (Artículo 2.A.B.C de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará")

Frecuentemente, la violencia familiar se considera un asunto privado, al que no se debe intervenir. Esto contribuye al agravamiento del problema, ya que es el espacio familiar en donde se registra la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres, y es el hombre afectivamente cercano, generalmente la pareja, quien la ocasiona.

La violencia en el entorno familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, único o repetitivo, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, cometido por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar si se tenga o haya tenido relación se de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Ambas definiciones no solo contemplan los daños físicos, sino también los psicológicos y sexuales independientemente de la existencia de lesiones visibles, y tampoco limita la violencia al entorno del hogar, sino que contempla la posibilidad de que la violencia ocurra en lugares públicos, como las calles, los medios de transporte, los centros de trabajo, la escuela, las instituciones, los espacios deportivos y de esparcimiento social.

- En 2019, el 43.9% de las mujeres en el país, han enfrentado agresiones de su esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación. El 42% de las víctimas son mujeres amas de casa, y un 19% se encuentran en edad escolar.
- El 37.7% de las mujeres señalan que a causa de las agresiones que han recibido por parte de su pareja, han necesitado de atención médica.
- El 53% de las mujeres las han tratado de ahorcar o asfixiar, agredido con un cuchillo o navaja, o disparado con un arma, a lo largo de su relación de pareja.
- El 27.6% de las mujeres han sufrido cortadas, quemaduras, perdidas de dientes, inmovilidad de alguna parte de su cuerpo, a consecuencia de la violencia de la que son objeto.

Estadísticas retomadas de la Alerta de Violencia de Genero en Chiapas, y del Panorama de Violencia contra las mujeres en Chiapas, 2019.

En este sentido, el Apartado 4.27 de la Norma 046, comprende como violencia familiar:

- **Abandono.** El acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales en Articulo 204 en el Código Penal para el Estado de Chiapas y que ponen en peligro la salud.
- **Maltrato Físico.** Al acto de agresión que causa daño físico.
- **Maltrato psicológico**. La acción u omisión que provoca en quien lo recibe alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.
- **Maltrato sexual.** A la acción mediante la cual se induce o impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene la imposibilidad para consentir.
- **Maltrato económico.** Al acto de control o negación de aspectos relacionados al ingreso o patrimonio familiar, mediante el cual se induce, impone y somete a una persona de cualquier edad y sexo, a prácticas que vulneran su libertad e integridad física, emocional o social.

Tipos de Violencia

Los tipos de violencia a los que hace referencia el Apartado 6 de La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia son:

La violencia física es cualquier acto que cause daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas. El abuso físico suele agravarse a lo largo del tiempo y puede culminar con la muerte de la víctima. Aun cuando la violencia física es la forma más evidente de violencia, las consecuencias psicológicas pueden ser más graves en la victima.

La violencia psicológica es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia[3], insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

> La violencia emocional es la menos visible y al mismo tiempo es la más frecuente, especialmente a lo largo de la relación sentimental o de noviazgo (87%). El 38% de las víctimas de violencia emocional señalan además, haber padecido

La violencia patrimonial es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

La violencia económica es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

La violencia sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la dominación masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

La violencia sexual se considera como "toda actividad sexual no voluntaria, forzada

[3] La celotipia o celos patológicos es un trastorno delirante irreversible y multifactorial que provocan violencia, agresión verbal, hostigamiento y una conducta extrema en que se utilizan formas de control sobre la pareja.

mediante la violencia física o moral, o por cualquier forma de presión, agresión, o abuso, por ejemplo, el hostigamiento, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, la imposición forzada de determinadas prácticas sexuales, la obligación de participar en actos sexuales sin el consentimiento, la administración de alcohol o drogas para forzar la actividad sexual, el incesto, el embarazo forzado, las relaciones sexuales forzadas dentro del matrimonio, entre otras.

El uso genérico de la categoría de **abuso sexual** se utiliza cuando pueden establecerse relaciones de dependencia, jerárquicas o de poder y se hace alusión a la violencia sexual sobre niñas, niños y adolescentes.

La Organización Mundial de la Salud, define "el abuso sexual" como la utilización de una niña o niño en una actividad sexual que no comprende, para la cual no está en capacidad de dar su consentimiento, o no está preparado evolutivamente. En el Articulo 241 del Código Penal para el Estado de Chiapas, el delito de abuso sexual reconoce como a las víctimas a las personas mayores de catorce años de edad, pero menores de dieciocho; o incapaz, o cuando se realiza a personas que por otras circunstancias no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo. La pena por este delito es de 5 a 9 años de prisión[4].

Así mismo, el **ataque sexual** es un contacto sexual que no cuenta con el consentimiento de la víctima y no necesariamente incluye penetración.

La violación sexual es un tipo específico de violencia sexual, implica la penetración forzada, manipulada u obligada del pene u otro objeto dentro de la vagina, el ano o la boca (copula) y se considera un delito en el que se utiliza el sexo como un arma para dominar y degradar a la víctima. En Chiapas este delito es castigado con una pena de 8 a 20 años de prisión, previsto en el Articulo 233 del Código Penal para el Estado de Chiapas[5]

[4] La pena prevista se aumentara de 6 a 12 años si se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia toxica para ejercer la violencia sexual sobre ella. (Artículo 242 del Código Penal para el Estado de Chiapas.)

[5] Se equipara al delito de violación, y se sancionara con las mismas penas i) al que, por medio de violencia física o moral, introduzca en el cuerpo del sujeto pasivo por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento, objeto o parte del cuerpo humano distinto del miembro viril, ii) al que si violencia, realice copula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo. iii) al que sin violencia y con fines lascivos, introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto de miembro viril en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Las penas señaladas para los delitos de violación y violación equiparada, se aplicaran, aunque se

- Un porcentaje importante de las violaciones sexuales suceden en el espacio familiar y es la que más permanece oculta. En la mayoría de los casos de violencia sexual, la víctima conoce al violador.
- El abuso sexual en la infancia se presenta en un 13.3% en la población de menores de edad en el país.
  Una de cada cuatro mujeres es obligada a tener relaciones, practicas/actos sexuales a lo largo de su relación.
- En 26% de los casos la pareja sentimental ha usado su fuerza física para obligarlas a tener relaciones sexuales.
- El 27.6% de las mujeres ha sufrido abortos a consecuencia de la violencia extrema de la que son objeto.
- Aproximadamente se señalan 15,000 violaciones sexuales en promedio cada año. El riesgo de infección por VIH en cada evento es del 0.5%, lo que implica que cada año se están infectando por lo menos 75 personas víctimas de la violencia sexual.

Estadísticas retomadas del Panorama de Violencia contra las mujeres en Chiapas, 2019.

La violencia sexual y la violencia familiar, son delitos que también pueden ocurrir en los ámbitos familiares y de pareja. Si se reconoce a tiempo, se puede denunciar y detener. Las personas que sufren una violación pueden ser capaces de decir que fueron ultrajadas y/o buscar ayuda. Algunas pueden buscar atención médica por una razón diferente, como dolores de cabeza, problemas alimentarios o para dormir. En las violaciones no siempre se emplea la fuerza física por lo tanto las lesiones corporales no siempre son visibles. La ausencia de las heridas físicas no indica que la persona no haya sido violada. La mayoría de las victimas reportan haber tenido miedo de recibir heridas de gravedad o de ser asesinadas, por lo que no ofrecieron resistencia al ataque.

Por eso es muy importante reconocer la violencia contra las mujeres, ya que en muchos casos, la violencia hacia la mujer es tan extrema que puede terminar en un Feminicidio. En estas situaciones de mayor violencia, las víctimas son asesinadas siendo objeto de actos crueles y degradantes. Los cuerpos de las víctimas demuestran en una gran mayoría, que ellas fueron golpeadas con objetos contusos, que también sufrieron violencia sexual, quemaduras, cortadas con objetos punzo cortantes, que fueron asfixiadas, desmembradas, amordazadas, descuartizadas, sufriendo de hemorragias internas y externas que prolongan su sufrimiento antes de morir.

- En 2018 se registraron 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años, lo que en promedio significa que a nivel nacional fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.
- El 68% de los feminicidios ocurrieron en la casa-habitación, en el espacio familiar.
- Muchos suicidios de mujeres simulan que la víctima cometió un suicidio o muerte accidental, cuando en realidad ocurre que la víctima se suicidó como un acto de culminación por haber sufrido violencia extrema de género de manera constante. (Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio.)
- En Chiapas el 8% de las mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja, han pensado quitarse la vida, y de éstas 35.5% (casi 21 mil mujeres al año) lo han intentado hacer.

Estadísticas retomadas de la Alerta de Violencia de Genero en Chiapas, y del Panorama de Violencia contra las mujeres en Chiapas, 2019.

La Violencia Feminicida es la forma extrema de violencia de genero contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los espacios públicos y privados, conformada por el conjunto de conductas de odio hacia la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y en la que se observa la interrelación entre las normas culturales y el uso de la violencia para subordinar a la mujer. Además pueden ocasionar la impunidad social y del Estado, y puede culminar en otras formas de muerte violenta de mujeres. (Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Se considera que existen razones de género cuando ocurre alguna de las siguientes circunstancias:

- La víctima presenta signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- A la víctima se le haya provocado lesiones y mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida o actos de violencia sexual con el cadáver de la víctima.
- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar del agresor en contra de la víctima. (Amenazas, acoso o lesiones.)
- Haya existido entre el agresor y a víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.

A nivel estatal y federal la pena a quien cometa el delito de Feminicidio se le impondrá de 40 a 60 años de prisión (Artículo 164 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas, y Articulo 325 del Código Penal Federal

Implicaciones de la Violencia Sexual en las víctimas

La violencia familiar se ejerce en el ámbito privado como público, a través de diversas manifestaciones del abuso de poder que dañan la integridad del ser humano. Su magnitud y repercusiones no deben minimizarse.

La escala de daños a la salud de la violencia sexual se da tanto en lo biológico –desde retraso en el crecimiento, lesiones que causan la discapacidad parcial o total, perdida de años de vida saludable, infecciones de transmisión sexual (ITS/VIH/SIDA), hasta la muerte-, como en lo psicológico y en lo social, pues existe un alto riesgo de perpetuación de conductas perjudiciales, desintegración familiar, violencia social e improductividad.

La violación constituye un riesgo para la salud de la víctima al presentarse comúnmente consecuencias relacionadas con la salud sexual y reproductiva, mental y el bienestar social. Una de las consecuencias más graves en el embarazo forzado, que con frecuencia termina en abortos inseguros o en maternidades involuntarias, así como la exposición al contagio con VIH Sida y otras infecciones de transmisión sexual; dejando secuelas para el resto de su vida.

También es una urgencia en la salud mental, pues el intenso estrés y sufrimiento emocional producido pueden generar disfunción, así como ideaciones y conductas suicidas. Las reacciones emocionales pueden variar de una persona a otra y pueden abarcar ira u hostilidad, confusión, llanto, miedo, pérdida de control emocional, nerviosismo, no comer ni dormir bien o aislamiento de familiares y amigas/os, que pueden verse incrementadas por amenazas u otras conductas del agresor/a.

El Embarazo y las complicaciones ginecológicas resultantes de una violación.

Existe una relación entre las complicaciones ginecológicas y el coito forzado, que comprenden hemorragias, infecciones vaginales, fibromas, disminución del deseo sexual, irritación de la zona genital, dolor durante el coito, dolores crónicos de la pelvis e infecciones en las vías urinarias.

El delimitado acceso a los servicios de Planificación Familiar, es un elemento de riesgo para la salud de las mujeres tanto por ser obligadas a tener muchos hijos de manera continua, como las que se ven obligadas a usar métodos anticonceptivos "a escondidas" porque ya no quieren quedar embarazadas y temen ser agredidas por sus parejas.

VIH y otras infecciones de transmisión sexual.

Las mujeres víctimas de violación sexual tienen una probabilidad mayor de haber contraído Infecciones de Transmisión Sexual.

Las/os adolescentes son especialmente susceptibles a la infección por el VIH en los casos de coito forzado, y también cuando no lo es, porque aún no tienen la densidad celular necesaria para construir una barrera eficaz, facilitando el ingreso del virus en el organismo.

La salud mental.

Los síntomas o signos de trastornos psiquiátricos prevalecen en mujeres con antecedentes de violencia sexual durante la edad adulta.

Si la víctima no recibe orientación postraumática, se ha observado que los efectos psíquicos negativos pueden resistir por lo menos un año después de la violación.
Las mujeres víctimas de violencia sexuales durante la niñez, la adolescencia o la edad adulta tienen mayores probabilidades de intentos suicidas que otras mujeres.

Estigmatización.

Con frecuencia la persona agresora y la sociedad responsabilizan a las víctimas, argumentando su "provocación". La victima tiende al aislamiento social y limita sus redes y vida social para evitar ser identificadas y ser blanco de estigmas por el contexto de violencia de género sistemática e histórica, consecuencia de la cultura patriarcal.

En el caso del abuso sexual infantil, la persona agresora e incluso miembros de la familia suelen exponer que la persona menor de edad inventa o miente. Muchas veces la persona agresora amenaza a las víctimas con provocarles un daño o la muerte a ellas mismas u otras personas para perpetuar el silencio. Las niñas/os, por su condición y por la relación desigual de poder que existe con la persona agresora, no tienen la capacidad de consentir, negarse o detener la violencia sexual. En ocasiones, cuando son capaces de revelar el abuso, pueden no creerles, ignorarlos/as o incluso responsabilizarlos/as de los hechos.

En relación con la violación sexual existen muchos prejuicios y mitos arraigados en la sociedad que contribuyen a que las víctimas se sientan culpables, avergonzadas y estigmatizadas, provocando que no denuncien ni soliciten ayuda.

Revictimización.

La mediación o conciliación en los casos de violación sexual aumentan el riesgo físico y emocional de las mujeres, por la revictimizacion de la que pueden ser sujetas por parte de servidoras y servidores públicos.

En el ámbito jurídico, el estado está obligado a investigar, prevenir, sancionar y reparar el daño con la debida diligencia de acuerdo al marco convencional que aplica, con base al Principio Pro Persona[6], sobre todo tratándose de violaciones graves de Derechos Humanos.

[6] El Principio Pro Persona constituye un criterio fundamental para la protección efectiva de los Derechos Humanos de las personas.

APARTADO DOS

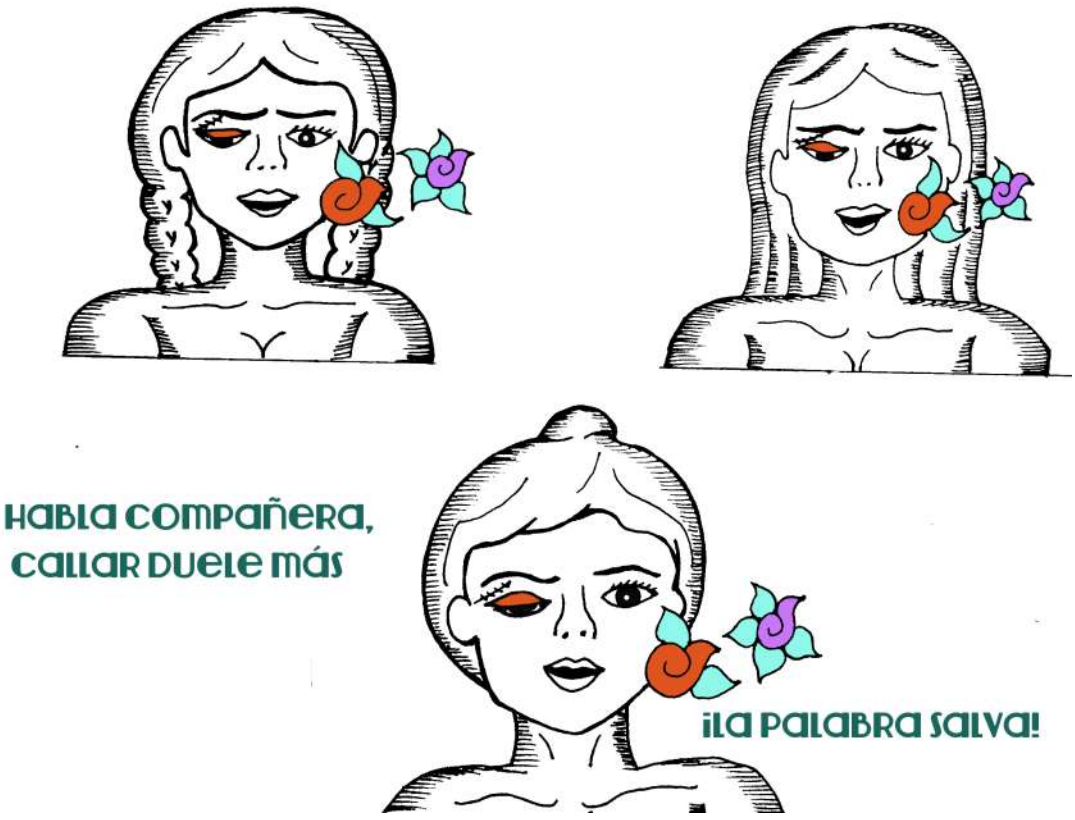

¿Cómo tratar la violencia?

Aspectos básicos de la atención a víctimas de situaciones de violencia.

¿Qué debe hacerse? Líneas Generales de Actuación en la procuración de Justicia.

Elementos iniciales para la actuación en las instancias de justicia.

¿Cómo tratar la violencia?

La violencia de género, remite a todos los actos de fuerza o coerción que tienen la intención de perpetuar y promover relaciones jerárquicas de género. La violencia siempre es una forma de utilizar el poder. Es una relación desigual en la que alguien domina y alguien es dominado.

Las creencias sociales sobre lo que deben ser las mujeres y los hombres ha originado una posición de desventaja para las mujeres, ya que la sociedad asigna una valoración mayor a ciertas características consideradas como masculinas y, por lo tanto, a las mujeres se le asignan roles de sumisión y subordinación. La reproducción de estas relaciones justifican que los hombres que los hombres impongan su voluntad y autoridad sobre las mujeres, incluso recurriendo a la violencia. Tales conductas son resultado de un entorno social que avala el poder y la autoridad de los hombres sobre las mujeres y se le conoce como **Patriarcado.**

Como resultado de estas desigualdades, las mujeres tienen limitada su posibilidad de desarrollar y ejercitar sus capacidades, teniendo afectaciones en lo personal, lo social y lo económico; por eso la violencia de género es considerada como una violación a los Derechos Humanos, así como un problema de salud pública y un obstáculo para el desarrollo.

La violencia tiene profundos efectos psicológicos que deterioran la autoestima, provocan sentimientos de impotencia e inhiben la capacidad de las víctimas para tomar decisiones respecto a la situación en la que viven, por lo que toman actitudes de aceptación, culpa y pasividad que sueles ser interpretadas erróneamente como falta de voluntad para enfrentar las agresiones. La dependencia económica de las mujeres, el miedo a las represalias, la esperanza de que las conductas violentas del agresor también, son mecanismos que intervienen en la reproducción de la violencia.

Estas apreciaciones impiden la comprensión acerca de la enorme dificultad e incluso la imposibilidad de las víctimas de romper con el **Circulo de la Violencia,** ya que se generan sentimientos de culpa y vergüenza en las victimas, llegando a esconderse o alejarse de las personas que las pueden ayudar a romper con el ciclo de etapas de agresiones y golpes, de arrepentimiento y perdón, de remordimiento, de promesas y reconciliación; de manera repetitiva y continua.

CIRCULO DE LA VIOLENCIA

Gráfico retomado del Manual Explicativo: ¿Qué es y qué puedes hacer en una situación de violencia? Nuestro Derecho a vivir sin Violencia. Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas, 2019.

El ciclo se vuelve a iniciar con situaciones cada vez más fuertes poniendo en peligro la vida de las víctimas de la violencia. En muchos casos, la violencia extrema como la violencia sexual de cualquier tipo, lesiones o mutilaciones, tortura, quemaduras, amenazas de muerte, el aislamiento con los familiares o amigos; culmina con el suicidio, asesinato o muerte violenta de las personas que viven en situaciones de violencia.

Además, es común que estas conductas violentas se extiendan a otros miembros de la familia, sobre todo a las niñas y niños, los que a su vez aprenden a comportarse violentamente o a tolerar el abuso. Aunado a que estas manifestaciones de violencia son comportamientos que se van aprendiendo de generación en generación y que tienen sus raíces en la cultura, en la forma como se estructura y organiza la sociedad, y se van fortaleciendo al ser transmitidas a las nuevas generaciones a través de la familia, los juegos, la educación, los medios de comunicación, etc.

Una forma de visualizar las diferentes manifestaciones de violencia que se encuentran ocultas en la vida cotidiana de las víctimas, y que muchas veces se confunden o desconocen, es tomando en cuenta los siguientes indicadores de violencia:

Indicadores de abandono son los signos y síntomas, físicos o psicológicos debidos al incumplimiento de obligaciones entre quien lo sufre y quien está obligado a su cuidado y protección que pueden manifestarse en dejadez por no procurar la alimentación, en la desatención de la vivienda y falta de higiene de ésta y personal, en el otorgamiento de los cuidados rutinarios, en la atención emocional y el desarrollo psicológico o por necesidades médicas atendidas tardíamente o no atendidas.

Indicadores de violencia física son los signos y síntomas -hematomas, laceraciones, equimosis, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, trauma ocular, entre otros-, congruentes o incongruentes con la descripción del mecanismo de la lesión, recientes o antiguos, con y sin evidencia clínica o mediante auxiliares diagnósticos, en ausencia de patologías condicionantes. Además de lesiones durante el embarazado y abortos,

Indicadores de violencia psicológica son los síntomas y signos indicativos de alteraciones a nivel del área psicológica -autoestima baja, sentimientos de miedo, de ira, de vulnerabilidad, de tristeza, de humillación, de desesperación, entre otros- o de trastornos psiquiátricos como del estado de ánimo, de ansiedad, por estrés postraumático, de personalidad. Problemas de memoria y concentración, marcada disminución en el interés o la participación en actividades significativas. Recuerdos perturbadores recurrentes e intrusivos. Hipervigilancia o estado de alerta constante, trastornos del sueño (dificultad para dormir o mantenerse dormido, pesadillas); abuso o dependencia a sustancias; ideación o intento suicida, entre otros.

Indicadores de violencia sexual son los síntomas y signos físicos -lesiones o infecciones genitales, anales, del tracto urinario u orales- o psicológicos -baja autoestima, ideas y actos autodestructivos, trastornos sexuales, del estado de ánimo, de ansiedad, de la conducta alimenticia, por estrés postraumático; abuso o dependencia a sustancias, entre otros-, alteraciones en el funcionamiento social e incapacidad para ejercer la autonomía reproductiva y sexual.

El embarazo en niñas o adolescentes muy jóvenes, y embarazos no deseados o abortos, pueden ser indicativo de embarazos forzados debido a violación sexual.

Estos diversos indicadores de violencia, pueden clasificarse en diferentes escalas o niveles de alerta o foco rojo mediante la herramienta del Violentómetro[7], que consiste en visualizar las diferentes manifestaciones de violencia que se encuentran ocultas en la vida cotidiana y que muchas veces se confunden o desconocen. Las manifestaciones de violencia que se muestran en el Violentómetro no son necesariamente consecutivas, sino que pueden ser experimentadas de manera intercalada, y cada una representa una situación de alerta o riesgo.

El Violentómetro permite la implementación de la perspectiva de género en la atención a víctimas en situación de violencia, principalmente para que las y los servidores públicos estén capacitado(a) s y atento(a) s para detectar situaciones de alto riesgo para las personas involucradas en situaciones de violencia, y de esta manera, atender y contemplar este las urgencias y necesidades dentro de la atención integral de las víctimas de violencia familiar y/o sexual.

[7] La Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género (UPGPG) ha sido la primera experiencia del Instituto Politécnico Nacional (IPN) en divulgar de manera oficial y sistemática el conocimiento de la perspectiva de género. La UPGPG diseño el Violentómetro en base a la investigación que desarrolló en 2009 sobre la "Dinámica en las Relaciones de Pareja, aplicando una encuesta a más de 14 mil estudiantes de nivel medio superior y superior del IPN, equivalentes al 10% de la población total.

VIOLENTOMETRO

Algunos factores como el embarazo, el uso de anticonceptivos, el aborto, ya sea espontaneo o provocado, el nacimiento de hijos no deseados o en el caso de nacimientos del sexo femenino, que en algunas zonas rurales, en su mayoría, aún existe el desprecio hacia ellos, o la decisión de la mujer de buscar trabajo, de terminar con la relación o iniciar trámites de divorcio; pueden ser factores para que los niveles de violencia hacia la víctima aumenten.

La comprensión de estos efectos de la violencia es crucial para quienes atienden a las víctimas de situaciones de violencia, ya que ubica el problema en su justa dimensión para así evitar, ya sea la minimización del problema y del nivel de riesgo en que se encuentra la víctima o la culpabilización y el señalamiento de las víctimas por la violencia de la que son objeto.

Aspectos básicos de la atención a víctimas de situaciones de violencia.

Cuando una mujer, niña, niño o adolescente nos refiere una situación de violencia, es importante tomar en cuenta lo siguiente:

- Garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres1, niñas, niños y adolescentes ante el ejercicio de su derecho a la salud y a la justicia. Otorgar un trato digno y respetuoso.

- Recibir a la paciente sola, escucharla, mirarla a los ojos, creerle e intentar que se sienta cómoda y segura. El ser escuchada y sentir que se le pone atención, puede ser para la mujer una experiencia importante de reafirmación.

- Darle el tiempo necesario para ella, para escucharla y poder ofrecerle la orientación adecuada.

- Evite en lo posible interrupciones como llamadas por teléfono, o que alguien entre al espacio donde se encuentra atendiendo a la víctima, Si sucede sea muy breve y pedir disculpas. Este cuidado demuestra nuestra sensibilidad ante su situación.

- Asegurarle la confidencialidad de su acercamiento a la institución para comentar su experiencia y a lo dicho en la entrevista. Esto es esencial para ir construyendo confianza y asegurar su seguridad.

- No culpabilizar ni buscar culpables ni hacer juicios de valor.
  Registrar el relato de la víctima, de cómo se siente, de cómo la percibimos y de la información que le devolvemos. Este registro constituye una aportación importante si la victima decide emprender una acción judicial en ese momento o más adelante.

- Describir los hechos y situaciones tal como ellas mismas lo dicen. No interpretar la información.

- Evitar dar la impresión de que todo se va a arreglar fácilmente.

- Es muy importante que la persona en quien la mujer se ha confiado se constituya siempre que sea posible en una persona de referencia a quien la victima puede acudir ante cualquier duda.

[8] La Discriminación se representa en toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menospreciar o negar el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos, independientemente del estado civil, edad, género, origen étnico, discapacidad, idioma, condición social, condición de salud, religión opinión, preferencia sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil; basándose sobre el derecho a la igualdad. (Artículo 1 Constitucional, y 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de

Es probable que esta intervención en atención a las víctimas de violencia, sea la primera y única vez que la víctima pueda animarse a hablar sobres su situación de maltrato. La intervención realizada con la escucha activa y comprensiva permite un acercamiento de confianza con la víctima, y el dar la información básica constituyen un acto de intervención terapéutica que puede resultar de gran ayuda para la mujer posibilitando la continuación de la atención a la víctima para hablar específicamente de su situación y proponer el seguimiento de la atención y/u otras alternativas de apoyo, comenzando por:

- Tener presente que puede ser difícil para la victima admitir la situación de violencia en la que se encuentra, ya sea por baja autoestima, lealtad al agresor, vergüenza, etc. Por lo que no se debe forzar la resistencia de la víctima.

- Evitar que se culpe, se autocritique, se reproche así como cualquier otra autovaloración negativa. Devolverles que han actuado como mejor han sabido o podido en su momento; si no ha funcionado es momento de rectificar y aprender de ello, no de lastimarse más aun, tratándose mal así mismas.

- Permitir manifestaciones emocionales como llanto, rabia,.., ya que de lo contrario supone para ellas un esfuerzo añadido a una situación ya en si misma angustiosa.
  Identificar con la ayuda de la víctima, los diferentes tipos de maltrato a los que está sometida. Además de ayudar a la mujer a hablar, nos puede dar información no solo para caracterizar el tipo de violencia, sino también su gravedad.

- Es necesario informarle que la violencia es un problema que afecta a muchas mujeres, niñas, niños y adolescentes, esto puede ayudar a la víctima a disminuir el sentimiento de soledad y aislamiento.

- Así mismo, se debe empezar a explicarle que algunos de los síntomas que presenta son consecuencia de la violencia que padece, y que constituyen una violación a sus Derechos Humanos.

- Ayudarle a ampliar su perspectiva identificando las creencias erróneas (mitos y estereotipos) sobre los roles de género y sociales, para señalar y cuestionar la justificación, protección y defensa que muchas veces se hace del agresor que las está maltratando.

- Estimular en su propia autonomía y desarrollo, el comenzar a pensar y cuidar de su propio bienestar, en especial frente a la figura del agresor y frente a la sociedad. Así como favorecer la construcción de relaciones de apoyo con familiares y amigos.

- Favorecer contactos y derivar, si lo desea, a profesionales sensibilizadas/os con experiencia en trabajar con víctimas en situación de violencia. En muchas ocasiones la víctima no solo precisa de atención médica, sino también asesoría jurídica, laboral, psicoterapia, apoyo social, etc.

- En algunas ocasiones, será necesario la asesoría y colaboración de otras profesionales, dado que en general la victima presenta necesidades múltiples y el seguimiento de atención es complejo.

- Favorecer contactos y derivar, si lo desea, a profesionales sensibilizadas/os con experiencia en trabajar con víctimas en situación de violencia. En muchas ocasiones la víctima no solo precisa de atención médica, sino también asesoría jurídica, laboral, psicoterapia, apoyo social, etc.

- En algunas ocasiones, será necesario la asesoría y colaboración de otras profesionales, dado que en general la víctima presenta necesidades múltiples y el seguimiento de atención es complejo.

- Comentarle que precisa ayuda y se le puede ayudar, que se pueden realizar acciones de intervención si ella así lo desea.

- Estimular que sea parte activa en resolver las situaciones de violencia en las que se encuentra. Que sea ella misma quien diga qué necesita y cómo desea ser ayudada. Respetar su derecho a tomar decisiones en su propia vida, cuando esté preparada.

- Tener en cuenta sus temores y no forzarlas a que tomen ninguna decisión, ni dar consejos. En su lugar sugerir, ayudar a reflexionar, proponer, actuar conforme a las disposiciones aplicables en las leyes, manteniendo un respeto en todo momento a su proceso para que sea ella quien tome sus propias decisiones.

- De igual manera, se debe evaluar si la víctima está en una situación de riesgo o peligro inmediato para su vida, preguntándole directamente si cree que es seguro volver a su casa e informarle que puede acudir a las autoridades competentes y de ser necesario, solicitar medidas de protección y el traslado a una casa de refugio para ella como para las víctimas indirectas de la situación de violencia familiar y/o sexual.

- Debemos tener siempre a mano un teléfono de referencia de policía, autoridades, refugios, y demás.

- Si la víctima piensa que corre peligro, preparar un plan para percatarse mejor del peligro y organizar mejor el seguimiento y los dispositivos de ayuda a poner en marcha, como por ejemplo:

  - En el caso de que ocurra la agresión.

  - Si ha decidido separarse/alejarse del agresor.

  - Si ha decidido realizar una denuncia o acción penal.

Adicionalmente, es importante reconocer que las niñas, niños y adolescentes tienen características cognitivas (razonamiento mental) y emocionales diferentes entre cada uno de ellos y en general ante las personas adultas, los cuales se ponen de manifiesto de manera evidente cuando participan en un procedimiento médico y judicial. Ello demanda la adecuación de éstos a sus necesidades mediante el desarrollo de acciones especiales para lograr que las niñas, niños y adolescentes, comprendan el escenario en que participa, pueda expresarse libremente y quienes imparten justicia puedan comprender la expresión infantil.

En consecuencia, la edad no puede ser un argumento para justificar la limitación o negación de los Derechos Humanos de la infancia. Por lo tanto los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos y deben ser retomados en todos los casos en que exista un interés directo de una niña, niño o adolescente, independientemente de la situación en la que éstos se encuentren. (Artículo 3 Numeral 1 Convención sobre los Derechos del Niño[9],)

En algunas ocasiones las propias actuaciones en atención de las víctimas, contribuyen a la **re-victimización:**

- Si no respetamos la confidencialidad, entrevistando a las víctimas en presencia de otras personas ajenas o comentando lo que la víctima ha contado con la misma pareja, otro familiar, o autoridades, y/ sin el consentimiento de la víctima.

- La confidencialidad es una obligación médica, de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Atención Medica y con la NOM-168, relativa al expediente clínico. Comprometer la confidencialidad representa en muchos casos comprometer la salud y la seguridad de las víctimas.

- Si no protegemos la intimidad de las víctimas y/o testigos menores de edad y se divulga información que permita identificar a las niñas, niños o adolescentes. (Principios Generales del Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes)[10]

- Si normalizamos la violencia, no dando importancia al maltrato al que la víctima está sometida. Creyendo que el abuso es normal cuando las víctimas son las culpables de la situación de violencia que viven.

- Si trivializamos, naturalizamos o minimizamos la violencia, no tomando en serio el miedo o peligro que la víctima siente. Asumiendo que si ella ha aguantado el maltrato durante un tiempo es porque ella no quiere salir de esa situación, y/o la situación de violencia no es tan grave.

- Si no respetamos su autonomía, negándole la atención, reprochándole si no hace lo que le aconsejamos o no compartió toda la información en su momento.

[9] **Artículo 3 Numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.**
"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. " Es un principio vinculante en la actividad jurisdiccional, esto implica que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes.

[10] **Protección de la Intimidad.**
"Se protegerá la intimidad de todo niño, niña o adolescente víctimas y testigos de delitos. Existen dos formas esenciales de proteger su intimidad: i) la persona encargada de impartir justicia deberá tomar las medidas para restringir la divulgación de información que permita identificar a los niños, niñas o adolescentes víctimas o testigos de un delito en el proceso de justicia, y segundo, deberán adoptarse medidas para evitar la concurrencia a tribunales públicos, y la entrada a los mismos, de personas no esenciales en el desarrollo de las actuaciones judiciales."

- Si le pedimos una y otra vez que nos relate los hechos y situaciones de violencia en la que se encuentra, ya sea de manera innecesaria o por que la víctima fue atendida por varias personas en distintos momentos.

El objetivo que se busca es evitar la realización de prácticas o procedimientos que conduzcan a la revictimizacion de las personas en situaciones de violencia familiar y/o sexual, que les cause estrés psicológico como consecuencia de las declaraciones reiteradas, rememorar los hechos en un ambiente muy distante, interrogatorios repetidos, demoras prolongadas o innecesarias, la declaración frente al agresor y otros requerimientos legales o médicos que pueden ser intimidantes y causar repercusiones a largo plazo en el desenvolvimiento de las víctimas.

¿Qué debe hacerse?
Líneas generales de actuación en la procuración de justicia

La violencia familiar, con frecuencia, no se percibe como un delito, particularmente cuando es ocasionada por la pareja de la víctima, y un error frecuente en los casos de violencia familiar o sexual es buscar la mediación o conciliación. Esto se sigue reproduciendo por la ausencia de protocolos de actuación con perspectiva de género, así como por las prácticas consuetudinarias realizadas en este tipo de delitos.

Sin embargo, el Estado debe tutelar los bienes jurídicos, como la vida, la integridad personal, la seguridad y una vida libre de violencia, y está obligado a investigar, prevenir, sancionar y reparar el daño con la debida diligencia de acuerdo la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia con base al Principio Pro Persona y al cumplimiento de resguardar los Derechos Humanos de las Víctimas.

Para la atención de la violencia sexual y familiar en las instancias de procuración de justicia, se hace referencia a las instancias de protección, que realizan asesoramiento, acompañamiento, canalización y vinculación con organismos que apoyan, protegen y contribuyen a tomar decisiones informadas en el corto plazo, y las instancias de justicia, quienes otorgan protección jurídica, medidas de protección, seguimiento del delito y de la persona agresora.

Entre las instancias de justicia que se encuentran la Fiscalía General del Estado:

- Fiscalía de Derechos Humanos: con la finalidad de promover y fomentar en los servidores públicos de la Fiscalía General, el respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos de las Victimas en el proceso penal.
- Fiscalía de Justicia Indígena: con el objetivo principal de facilitar el acceso a una justicia pronta y expedita a favor de las y los indígenas salvaguardando con toda sensibilidad sus Derechos Humanos.
- Fiscalía de la Mujer: para proteger y salvaguardar los Derechos Humanos de las mujeres, conociendo la investigación y esclareciendo los hechos delictivos relacionados con cualquier acto u omisión en contra de las mujeres que en razón de su género, tenga como fin o resultado, un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, moral, obstétrico, y de los Derechos Reproductivos, en cualquier ámbito de su vida.

Además, de la Fiscalía de Trata de Personas, de Grupos Sensibles y Vulnerables, de Combate a la Corrupción, del Sistema Acusatorio, de Procedimientos Penales, y Contra Homicidio y Feminicidio, de Adolescentes, las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia, y los Ministerios Públicos y particularmente en el acompañamiento para la atención de menores el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Su estructura y atención es diferenciada y el modelo de atención es distinto.

La atención otorgada por el personal vinculado a las instancias de procuración e impartición de justicia, deben realizarse de acuerdo con sus atribuciones. Es así que para las instancias de protección se establecen como los elementos básicos para su ruta de actuación los siguientes:

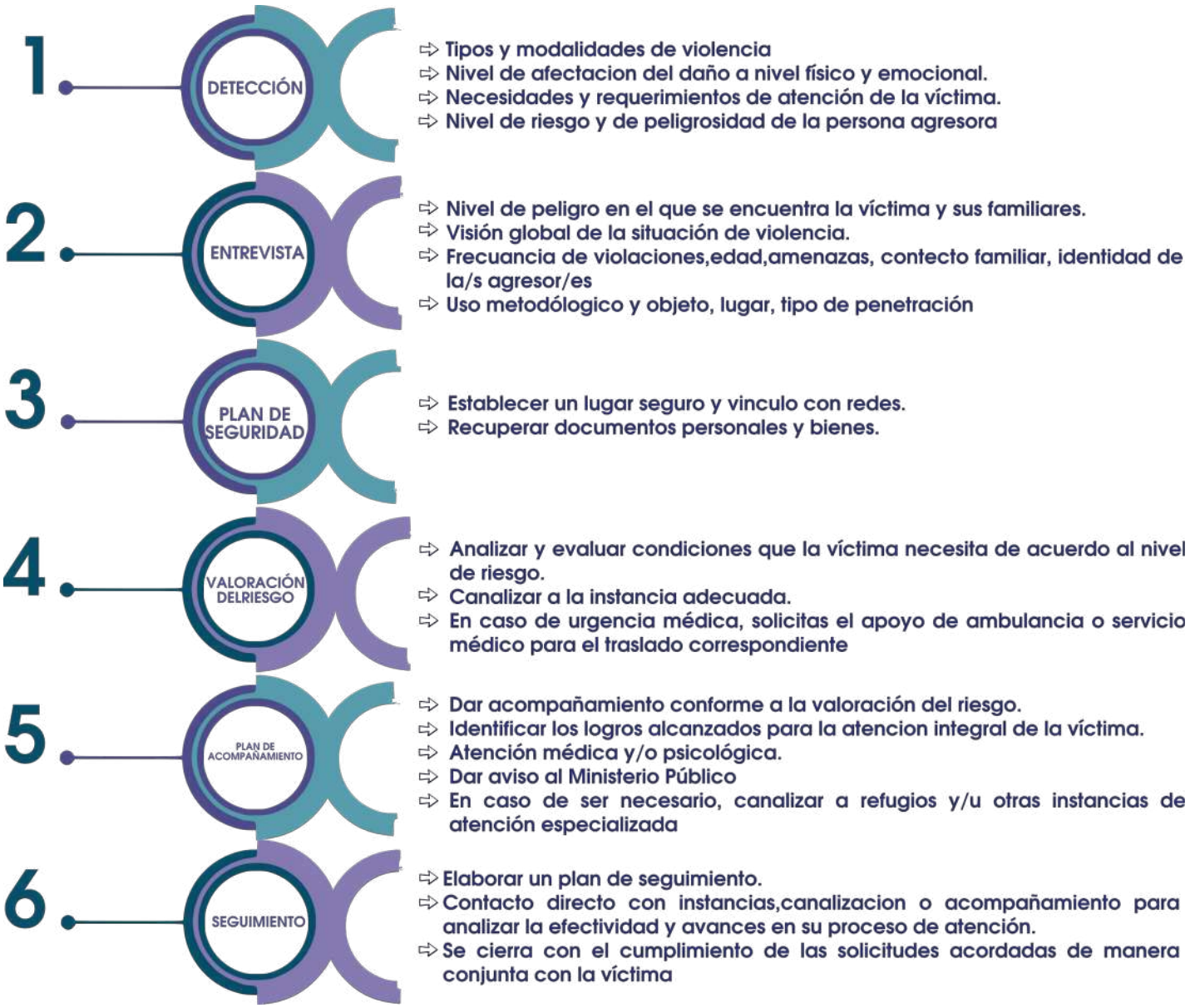

Las dependencias de protección a las que se hacen referencia, tienen como línea de actuación las siguientes actividades:

Secretaria de Seguridad Pública

- Ofrecer seguridad y protección inmediata a víctimas.
- Separar de la persona agresora.
- Ofrecer información y asesoramiento.
- Inspeccionar el lugar de los hechos.
- Recolectar rastros e indicios utilizados en la agresión.
- Localizar testigos si se requieren
- Informar a la víctima sobre sus derechos.
- Evaluar el peligro existente y apoyar la decisión de la víctima.
- Apoyar para adoptar el plan de protección.
- Garantizar la integridad física de la víctima realizando actividades de acompañamiento y de traslado para lograr su seguridad.
- Poner a disposición de Juez o Ministerio Publico la persona agresora.
- Redactar informe de actuación y remitir a la víctima a la instancia correspondiente.
- Contar con un directorio institucional para la canalización de cada caso.

Comisión Estatal de Derechos Humanos

- Proteger, defender, observar, promover, estudiar, divulgar los Derechos Humanos.
- Ofrecer información adecuada para el ejercicio de sus derechos.
- Referir a la víctima a las instancias correspondientes.
- Garantizar la mejor atención integral conforme su valoración.
- Contar con un directorio y áreas de contacto.
- Emitir recomendaciones a instancias y/o autoridades en caso de incumplimiento con sus obligaciones.
- Dar seguimiento al caso y monitoreo de la actuación de las autoridades.

En ningún momento las instancias de protección deben utilizar la estrategia de mediación o conciliación para los casos de violencia tanto familiar como sexual porque se pone en riesgo su situación, en vez de ofrecer factores de protección.

Esta observación está establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1, párrafo Tercero, y en el Artículo 52, Fracción IX de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En los casos de que la víctima se encuentre con riesgos de salud o en un estado emocional alterado, es necesaria su canalizacion a los servicios de salud para procurar su inmediata atencion. De igual forma, en los delitos de violencia sexual y/o familiar, es recomendable canalizar a la víctima a una Fiscalia Especializada. En caso de menores de edad, se recomienda que el acompañamiento integral se realice bajo la responsabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Diagrama retomado de la Guía de actuación para promover la observancia de la Norma 046. Fundación Mexicana para la Planeación Familiar, A.C. (MEXFAM)

La importancia de la evaluación del riesgo y el plan de seguridad, permite brindar alternativas de atención, orientación e información que le permitan a la víctima disminuir los peligros a los que eventualmente puede enfrentarse. Para lograr tal propósito es indispensable evaluar el riesgo en el que se encuentra a partir de identificar las características de la violencia, así como valorar sus efectos y los probables peligros para la víctima y sus familiares cercanos.

La evaluación del riesgo permitirá realizar acciones preventivas que eventualmente puedan evitar o disminuir el daño e impedir la muerte de las víctimas. Una vez realizada esta valoración es fundamental realizar en conjunto con la víctima un plan de seguridad, que tiene como propósito promover la conciencia sobre su propia situación y poner en perspectiva las alternativas y las acciones que podrían disminuir peligros. Este plan debe tomar en consideración las acciones a realizar de manera inmediata y en corto y mediano plazo, También debe anotarse las instituciones que apoyarían a la víctima y las estrategias para llevar a cabo el plan.

Una de las primeras acciones de consejería especializada, es realizar la evaluación del riesgo utilizando las siguientes herramientas establecidas dentro de la Norma 046:

- **Herramienta 1.** Evaluación del riesgo según situación específica de violencia. Esta herramienta permitirá evaluar el tipo de riesgo al que está expuesta la víctima, así como la magnitud del peligro. Además permitirá reconocer las acciones inmediatas que deben realizarse.
- **Herramienta 2**. Herramienta para evaluar la capacidad de respuesta de la víctima ante eventos violentos. Esta herramienta permitirá identificar las posibilidades de respuesta que tiene la mujer ante los actos violentos, así como determinar las acciones urgentes que deben realizarse.
- **Herramienta 3.** Evaluación de la peligrosidad del agresor. La aplicación de ésta permitirá conocer un perfil general del agresor.

Se tendrá en cuenta que los factores de posesión de armas o accesibilidad a las armas, la realización de amenazas y heridas graves en episodios previos, las amenazas de suicidio, el abuso de drogas o alcohol del agresor, su comportamiento obsesivo o patológico, la historia de violencia familiar previa, la posibilidad del agresor de acceder físicamente a la víctima, si conoce sus movimientos, su forma de vida actual; son factores que aumentan la peligrosidad del agresor y la vulnerabilidad de las víctimas.

Como puede verse, la evaluación del riesgo es el conjunto de la aplicación de estas tres herramientas, ya que con ellas puede ubicarse la situación de peligro real de cada víctima. Por lo que debe tomarse en cuenta que los tipos de violencia y los niveles de riesgo son elementos que se entremezclan por lo que el nivel de riesgo no puede determinarse si las conductas del agresor colocan a la víctima en un nivel bajo, mediano o de alto riesgo, es decir, nada asegura que una situación de bajo riesgo no se convertirá de un momento a otro en un intento de feminicidio o en una muerte violenta de la víctima.

Por lo tanto, las herramientas buscan asignar niveles de alerta sobre los tipos de riesgo, es decir, sobre las circunstancias específicas de violencia que experimenta la víctima, con el fin de realizar un plan de seguridad que considere todas las variables posibles y una adecuada referencia.

En relación a los mecanismos de canalización y referencia, es importante que el Juez o la Jueza dicten todas aquellas medidas que tiendan a reparar a la víctima el daño ocasionado en su contra; la derivará a refugios valorando el análisis de riesgo, a instituciones de salud para asistencia médica, a tratamiento psicológico para lograr su restablecimiento, etc.; así como también mantener la comunicación permanente con la víctima para informarle sobre el estado de las investigaciones que se realicen posteriores a la denuncia.

Por otra parte, los modelos de atención, prevención y sanción establecidos en el Artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, obligan a las instituciones de protección y de justicia, a garantizar la seguridad y el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las víctimas de violencia familiar y/o sexual, las medidas y acciones de protección siguientes:

- Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su autodeterminación y reparen el daño causado por dicha violencia.
- Evitar procedimientos de mediación o conciliación por ser viables en una relación de subordinación y sometimiento entre el agresor y la víctima.
- Evitar la aplicación de criterios de oportunidad ya que son improcedentes en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad o violencia familiar, de acuerdo a lo dispuesto en el Articulo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima.
- Favorecer la instalación y mantenimiento de refugios para las víctimas, en donde se proporcionarán apoyos psicológico y legal especializados, confidenciales y gratuitos.
- La información sobre su ubicación será secreta para dar seguridad a las usuarias, por lo tanto, los operadores tienen la obligación de resguardar este información como confidencial, ya que tienen la responsabilidad de proteger la integridad física, psicológica y emocional de la usuaria y sus familias.
- En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de un delito de violencia contra las mujeres. (Artículo 27 de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia)

Es importante tener en cuenta que la violencia suele agravase cuando la víctima determina hacer una denuncia, por lo que es importante considerar con mucha seriedad las percepciones de riesgo de las víctimas que acuden a solicitar apoyo, así mismo para la implementación de medidas de protección y seguridad que deben tomarse.

Por todo lo anterior, los programas y acciones para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres deben contribuir a eliminar sus causas, atenuar las condiciones que la favorecen y prevenir los factores de riesgo, mediante una infraestructura de apoyo que proporcione a las mujeres que se encuentran en situación de violencia las condiciones mínimas para remontar su situación; por ejemplo, informarlas sobre sus derechos y brindarles alternativas de asesoría legal y apoyo psicológico;

enlazarlas con las instituciones de atención existentes como refugios, oficinas de atención a la mujer y organizaciones no gubernamentales especializadas e, incluso, explorar las alternativas de obtención de ingresos y capacitación para lograr su autonomía económica.

En definitiva, las funciones de las y los abogadas/os que asisten a víctimas en situación de violencia familiar y/o sexual, contemplan:

- Informar y asesorar a la víctima sobre el procedimiento y los pasos a seguir.
- Informar a la víctima de las opciones legales a que tiene derecho.
- Promover los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, reconociendo la composición pluricultural de la nación.
- Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los Derechos Humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- Verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los casos concretos.
- Solicitar medidas de protección, medidas precautorias y medidas cautelares, según sea el caso, tomando en consideración el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima, los elementos con lo que se cuenten.
- Preparar demandas y defensas que procedan.
- Recoger los eventos sucedidos minuciosamente en la ejecución de la violencia familiar y sexual.
- Asistir a la víctima en su declaración judicial y comparecencia.
- Defensa en el juicio de asesoría jurídica hasta resolución del proceso.
- Asesoramiento jurídico especializado en cuestiones civil, penal y laboral según sea el caso.
- Realizar de trámites y gestiones relacionadas con el objeto de la consulta.
- Dar seguimiento a las indagatorias y procesos relacionados con la violencia sufrida.
- Gestión de protección a testigos y denunciantes de la violencia recibida.

De esta manera, las líneas base de actuación para las diferentes instancias de procuración de justicia, se presentan en el esquema a continuación:

Diagrama retomado de la Guía de actuación para promover la observancia de la Norma 046. Fundación Mexicana para la Planeación Familiar, A.C. (MEXFAM)

Los tres rubros de servicios son necesarios para mejorar los procesos de atención a víctimas. Los servicios legales no se limitan al ámbito penal, sino también se incluyen otros como los de tipo civil. Los servicios de acompañamiento para la víctima durante el proceso son necesarios para completar una atención adecuada a las víctimas, pero sobre todo para asegurar en todo momento al principio de igualdad entre las partes y el acceso a la justicia de víctimas. Los servicios de protección a las víctimas y testigos son necesarios para otorgar protección oportuna y adecuada a las víctimas y a los testigos. En este sentido, se encuentran las órdenes de protección y medidas cautelares.

De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el propósito de estos servicios de atención, deber ser integral, interdisciplinaria y con Perspectiva de Género con la finalidad de fortalecer a la víctima que vive violencia y restituir sus derechos.

Si es cierto, la denuncia no resuelve el problema, es importante que la víctima deba saber que el delito de violencia familiar y/o sexual se persigue de oficio, es decir, las autoridades (Ministerio Publico Investigador), tienen la obligación de investigar, perseguir y sancionar el delito, sin que exista o medie conciliación alguna para terminar con el proceso iniciado.

Además, en toda ocasión en la que una niña, niño o adolescente esté involucrado, existen algunas disposiciones generales que deben aplicarse en todo supuesto en el que participen. En la medida de lo posible, las niñas, niños y adolescentes, sus padres, madres, tutores, tutoras o sus representantes legales, deberán ser informados en un lenguaje apropiado y accesible a ellos. (Reglas de Actuación Generales del Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes)

Elementos iniciales de actuación en las instancias de justicia.

De acuerdo con sus atribuciones, la atención que debe ser otorgada por el personal vinculado con las instancias de procuración e impartición de justicia son:

- Levantar la denuncia en un clima de confianza, sin juicios de valor ni prejuicios, con respeto y privacidad, garantizando confidencialidad. (Ver Apartado 2 sobre Aspectos básicos de la atención a víctimas de situaciones de violencia)

- Cuando la imposibilidad de la o el denunciante se deba al desconocimiento o manejo deficiente de español, deberá contar con el apoyo de un intérprete de la variante de la lengua indígena de la víctima para garantizar el derecho al acceso a la justicia. (Artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.)[11]

- En toda participación infantil dentro de un procedimiento judicial, la niña, el niño o adolescente deberá sostener una plática previa a la diligencia a desahogarse. En dicha platica se les deberá explicar, de acuerdo a su edad y grado de desarrollo, la naturaleza y el propósito de la diligencia en la que participará, la forma en que se desarrollara, quienes estarán presentes y la función de cada uno, así como lo que deberá hacer el menor. Así mismo, tiene la libertad de expresarse y de decir que no entiende algo, o para hablar o guardar silencio según sea su deseo. (Reglas de Actuación Generales del Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niña, Niños y Adolescentes.)

- Con el fin de establecer la relación causal de la violencia familiar o sexual, se debe considerar las manifestaciones de maltrato físico, psicológico, sexual, económico o abandono, los posibles factores desencadenantes del mismo y una valoración del grado de riesgo en que viven las victimas afectadas por esta situación.

- Puesto que la relación de violencia no es un hecho puntual, se debe procurar registrar desde cuando vienen ocurriendo las agresiones y otros tipos de malos tratos. Si se hace referencia exclusivamente a las agresiones y al estado emocional del momento,

[11] **Artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.**

"El Estado garantizara el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado, en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura."

- Es necesario leer siempre la denuncia antes de que la víctima la firme, y asegurarse de que la denuncia incluye todo aquello que la víctima considere importante y que sea la información que ella haya proporcionado. En caso de ser necesario, es importante el acompañamiento de la intérprete la cual puede ser la persona de confianza de su misma comunidad que la éste acompañando en su caso.

46

- De acuerdo con el deber de garantía y de debida diligencia, en cuanto se tiene noticia de un caso, quienes juzgan deberán preguntarse si la víctima requiere **medidas especiales de protección.** (Artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)12

- Se solicitaran las órdenes de protección tanto en los juicios civiles como en los procesos penales de naturaleza civil/familiar, para garantizar la máxima seguridad de las víctimas.

- De estimarse que la seguridad de la víctima de un menor de edad está en riesgo, las medidas para su protección contemplan, entre otras cosas, órdenes de alejamiento, de arresto domiciliario o de prisión preventiva de las personas acusadas; además de evitar el contacto entre el menor y las personas acusadas en todo momento del proceso de justicia. Esta obligación será aplicable aun cuando aquellas situaciones de riesgo o peligro no formen parte directa de la denuncia que es de su conocimiento. (Reglas de Actuación Generales del Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes.)

- El plan de seguridad, se facilitaran a las víctimas en todo momento, con independencia de que se tramiten o concedan las órdenes de protección.

- Para brindar a las víctimas involucradas en situaciones de violencia familiar y/o sexual una atención integral a los daños tanto psicológicos como físicos así como a las secuelas específicas, se deben referir en caso de ser necesario, a otros servicios de salud mental o a otros servicios de especialidades incluidos los refugios, de acuerdo al tipo de daños a la salud física y mental o emocional presentes, el nivel de riesgo estimado, así como la capacidad resolutiva.

- Los casos de violencia sexual son urgencias médicas y requieren atención inmediata.

- Los objetivos de la atención deben estabilizar, reparar daños y evitar complicaciones a través de evaluación y tratamiento de lesiones físicas.

- Se debe garantizar la intervención en situaciones de crisis y de posterior atención psicológica de la víctima para promover su estabilidad emocional.

[12] **Artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.**

"Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres."

- Ante el trascurso del tiempo se pueden diluir las evidencias físicas, pero difícilmente las huellas de afectación psicológica, por lo que toma mucha relevancia este aspecto en los casos de denuncias extemporáneas.

- En caso de violación, deberán ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada. De acuerdo con la Norma 046 Numeral 6.4.2.3 y al Artículo 35 de la Ley General de Víctimas.[13]

47

- Informar de los riesgos de posibles infecciones de transmisión sexual y de la prevención a través de la quimioprofilaxis y de acuerdo a la Norma 046 Numeral 6.4.2.3 y al Artículo 35 de la Ley General de Víctimas[14], tomando en cuenta la percepción de riesgo de la víctima.

- Registrar las evidencias médicas de la violación, cuando sea posible y previo consentimiento de la persona afectada. Los resultados de los diferentes diagnósticos deberán estar apoyados, en exámenes de laboratorio y gabinete, estudios especiales y estudios de trabajo social.

Los datos médicos recabados son susceptibles de convertirse en evidencia legal, por lo que es indispensable el registro, resguardo y control de toda la información obtenida de los procesos de atención médica.

- El personal ministerial a cargo de la investigación se cerciorara de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios o evidencias y debe de ordenar la práctica de las diligencias periciales procedentes desde una visión interdisciplinaria que le permita recabar las pruebas que conduzcan a una investigación que concluya que el delito cometido que se investiga fue cometido por razones de género.

Una parte muy importante a la que hay que prestar especial atención durante la investigación de los casos, es la constitución y aseguramiento de **la cadena de custodia,** que comprende la recolección, levantamiento y traslado de indicios vinculados a los hechos denunciados.

[13] **Artículo 35 de la Ley General de Víctimas.**
"A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo, con absoluto respeto a la voluntad de las víctimas…"

[14] **Artículo 35 de la Ley General de Víctimas.**
"… Asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH Sida)"

Los errores, omisiones y deficiencias que pueden ocurrir en la práctica, propician actos de impunidad que obstaculizan el Derecho de las Victimas al acceso a la Justicia, más allá de establecer responsabilidades penales, civiles y administrativas para las y los operadores de justicia.

- En caso de embarazo por violación, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos previstos en el Articulo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas en protección a los **Derechos de las Victimas** establecidos en el Artículo 7 de la Ley General de Victimas.

- En caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a lo establecido en el Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

- En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento a que se refiere el servicio de interrupción voluntaria del embarazo, a efecto de garantizar que la decisión Ede la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables ya antes mencionadas.

- Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la víctima, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

Es de suma importancia que los servidores públicos que otorguen atención a las víctimas involucradas en situaciones de violencia familiar y/o sexual, deban recibir periódicamente sensibilización, capacitación y actualización en la materia, siendo contenidos indispensables de abordar:

- **Marco conceptual:** género, violencia, violencia familiar y sexual, violencia contra las mujeres, derechos humanos (incluidos los sexuales y reproductivos), efectos de violencia en la salud, entre otros.

- **Marco jurídico:** elementos básicos del derecho civil, penal y legislación aplicable en materia de violencia familiar, sexual y de violencia contra las mujeres.

APARTADO TRES

Criterios de obligación para juzgar con Perspectiva de Género en la atención de víctimas de Violencia Familiar y Violencia Sexual.

Responsabilidades legales de los servidores públicos en el marco de la atención a la violencia.

Criterios de obligación para juzgar con Perspectiva de Género en la atención a víctimas de violencia familiar y/o sexual

Los juzgadores deben de cumplir con su obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación consagrados en los Artículos 1 y 4 Constitucionales; Artículos 2.1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículos 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículos 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Articulo 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así mismo, enmarcados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El juzgar con perspectiva de género, implica hacer realidad el derecho a la igualdad. Responde a una obligación constitucional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional, para garantizar el acceso a la justicia y remediar en un caso las relaciones desiguales de poder y subordinación entre dos personas. La perspectiva de género es la existencia de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género, o las preferencias/orientaciones sexuales de las personas.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará) recurren a fórmulas específicas sobre el **Derecho a la Igualdad de las mujeres**, enfocadas a la no discriminación y al **Derecho a vivir una Vida Libre de Violencia**.[15]

Al firmar el Estado Mexicano ambos Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, se comprometió a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, acciones orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia hacia las mujeres al:

- Velar porque las autoridades e instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones de prevención, sanción y erradicación;

- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

[15] **Artículo 4 de la Convención de Belem Do Pará.**
Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos estatales, nacionales e internacionales sobre derechos humanos, comprendiendo el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y la seguridad personal; a no ser sometida a torturas; a que se respete la dignidad inherente a su persona, y se proteja a su familia; y el derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley.

- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que las víctimas de violencia tengan acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces;

- Asegurar, a través de los medios apropiados, la realización practica del principio de la igualdad del hombre y de la mujer, y garantizar, por conducto de los tribunales, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

- Implementar, de forma progresiva, medidas específicas para fomentar el conocimiento y la observancia de los Derechos de las mujeres al promover la educación y la capacitación de quienes aplican la ley.

Con la aplicación de la perspectiva de género, quienes imparten justicia tienen la posibilidad de traducir los tratados en realidades para las mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones de violencia familiar y/o sexual, evitando la revictimizacion y generando que las demandas por la justicia no posterguen las aspiraciones de justicia de la víctima.

La situación más evidente para aplicar la perspectiva de género, es el caso de las mujeres indígenas, su vulnerabilidad ante los sistemas de justicia, las variables de analfabetismo, usos y costumbres, pobreza, salud, las colocan en situaciones muy complejas para que accedan al ejercicio y goce de sus Derechos Humanos; por lo tanto se debe hacer un análisis minucioso y pormenorizado estos factores que se interrelacionan, sumando el hecho de ser mujer e indígena, determinar aportar herramientas y conocimientos que hagan visibles sus diferencias incluso con el resto de las mujeres.

En el caso de las mujeres migrantes, ellas se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad frente al resto de la sociedad ya que se enfrentan a las dificultades derivadas de la ausencia de su Estado de origen y a la ausencia de su familia y otras redes de apoyo. Sin embargo la Constitución Mexicana no hace distinción alguna respecto a la nacionalidad en relación al reconocimiento de los Derechos Humanos,de conformidad con el Artículo 1 Constitucional, por lo que aplican a toda persona extranjera que se encuentre dentro del territorio nacional.

La perspectiva de género no solo es pertinente en casos relacionados con mujeres. En tanto este enfoque se hace cargo de detectar los impactos diferenciados que una norma genera y de buscar soluciones a través del derecho, lo que determina si en un proceso se debe o no aplicar la perspectiva de género es la existencia de situaciones desiguales de poder o bien de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género o las preferencias/orientaciones sexuales de las personas. Estas situaciones descritas anteriormente se pueden encontrar en cualquier etapa del proceso, ya sea éste penal, civil, administrativo, constitucional, laboral, agrario o mercantil.

Incumplir con esta obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular. (Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Discriminación y Violencia)[16]

A continuación, se presenta un método resumido y diversas características para facilitar la aplicación de la perspectiva de género en el juzgar:

1. CUESTIONES PREVIAS AL PROCESO.

¿El caso requiere que se dicten órdenes de protección?

¿La admisibilidad del asunto requiere un análisis de género?

El Articulo 40 de la Ley General de Victimas prevé que "cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de Derechos Humanos sufrida, las autoridades, de acuerdo con sus competencia y capacidades adoptaran, con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño."

En ese sentido, los principios bajo los cuales deben implementarse estas medidas son protección, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia. Además las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de evitar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad. (Artículo 41 de la Ley General de Victimas.)

Por tanto, en cualquier asunto del que conozca un juzgador o juzgadora, deberá considerarse la posibilidad de dictar este tipo de medidas, en las cuales deberá tenerse en cuenta la opinión de la víctima, el tipo de conflicto y gravedad del mismo, los posibles daños a terceras personas, así como cualquier elemento que determine el éxito de la medida.

2. 2. DETERMINACION DE LOS HECHOS E INTERPRETACION DE LA PRUEBA.

¿Cuál es el contexto en el que se desarrollan los hechos?

¿Alguna de las personas involucradas se encuentran en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad o discriminación basada en el sexo, género o preferencia/orientación sexual?

¿Entre las personas vinculadas al caso se presenta alguna relación desigual de poder?

[16] **Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Discriminación y Violencia.**
"Este derecho se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con Perspectiva de Género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del Derecho a la Igualdad. (Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo 2015, Tomo I, Tesis 1ª CLX/2015 (10ª.)

- ¿Cómo influye esto en la solicitud y valoración de las pruebas?
- ¿Están involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas?
- ¿La persona pertenece a un grupo históricamente desaventajado[17]?
- ¿La persona presenta características que la exponen a una doble discriminación en base de su pertenencia social, religiosa, de género, etc.?
- ¿El comportamiento que se espera de las personas involucradas o de las victimas obedece a estereotipos?
- ¿La reacción esperada de la víctima cambiaria si se suplantara, por ejemplo, por un varón o una persona heterosexual o una persona no indígena?

En los casos de violencia sexual y violencia familiar, la valoración de las pruebas es un proceso puede verse contaminado por la valoración estereotipada del comportamiento de las personas involucradas, lo que impacta de manera directa en la determinación del derecho aplicable y, por tanto, determina si existe un daño, una víctima, una responsabilidad penal, civil o administrativa, es decir, las consecuencias jurídicas del hecho acontecido.

Es por ello que la valoración de las pruebas con perspectiva de género, tienen un papel fundamental en el acceso a la justicia para aminorar el riesgo de que ciertos actos vuelvan a cometerse y evitar la impunidad.

Algunos juzgadores y juzgadoras que han actuado bajo un lógica basada en estereotipos han tomado como válidos para no determinar la existencia del delito de violación se refieren a considerar que el agresor no estaba armado o no ejerció violencia física hacia la víctima; el temor que sintió las víctima por las amenazas del agresor no fue el suficiente como para que doblegara su voluntad; la víctima no realizó ningún intento de defensa como el forcejeo, la fuga o los gritos de auxilio y por lo tanto no se resistió a la agresión; que las mujeres que no lograr rechazar de manera exitosa los ataques sexuales, es porque realmente desean tener sexo; que la forma de vestir o vivir de la víctima provoca la agresión; las mujeres inventan los hechos de violación por rutina.

En casos en que la denuncia no se presenta inmediatamente, o en el caso de menores de edad, la víctima no tiene la capacidad de denunciar a tiempo en virtud del daño psico-emocional en que se encuentra la victima a consecuencia de la violencia sexual, lo que incrementa la vulnerabilidad de las víctimas y dilata en muchos casos que denuncie oportunamente.

[17] Los grupos vulnerables son aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus Derechos Humanos. Dentro de éste grupo se encuentran las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas.

Suponer que la víctima debe de tener la fortaleza, el apoyo y la autonomía para denunciar inmediatamente a su agresor, es una forma de revictimizacion, o el desestimar las pruebas aportadas por el hecho de que la víctima conviva con su agresor, y pueda haber naturalizado las agresiones sin haberlo denunciado.

Y en el caso de los agresores, se piensa erróneamente que son personas enfermas o perversas o con afectaciones psicológicas, cuando en realidad la violencia sexual es cometida por hombres con plena facultad física, psicológica y emocional, avalada por una sociedad patriarcal que permite y sigue reproduciendo la discriminación y violencia contra las mujeres, por el simple hecho de ser mujer.

De esta manera, el comportamiento esperado de la víctima y la valoración estereotipada de como sucede el delito de violación, genera impunidad y no garantiza a las victimas el acceso a la justicia.

En los casos de violencia familiar, no basta que en la demanda se narren genéricamente los hechos para fundar su acción, sino que es necesario revelar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada una de las conductas de violencia que motivan la demanda, no solo en un hecho particular y asilado, sino en un cúmulo de actos y situaciones de maltrato.

Además en estos casos se debe tener presente que la situación de vulnerabilidad de quienes padecen diferentes tipos de violencia, generando en las víctimas una serie de desórdenes médicos, emocionales y psicológicos que reproduce dependencias económicas y emocionales con el agresor. Recordando que una de las formas en que funciona la violencia familiar implica hechos cíclicos y cotidianos que se reproducen de manera constante. (Circulo de la Violencia), que las imposibilita a ejercer sus Derechos Humanos de manera libre y autónoma.

De manera que los estereotipos tales como que las mujeres que son golpeadas por sus parejas son responsables de lo que les sucede, puesto que no denuncian la violencia y siguen viviendo con ellos; la mujer que trabaja descuida su rol de madre y ama de casa; la manutención económica que por ley el hombre debe darle a la mujer cuando se divorcia, es un medida injusta ya que mientras el marido trabajaba la mujer se la pasaba en su casa; las normas y políticas para la igualdad de género, terminan discriminado a los hombres,… justificando y minimizando el daño causado, lo que normaliza la violencia contra las mujeres y la reproduce en los procesos de acceso a la justicia para las víctimas de violencia familiar y sexual.

Por otro lado, la creencia de la violencia en el espacio familiar es un fenómeno que solo ocurre en las familias pobres, es errónea, ya que la violencia familiar afecta a las personas de todas las condiciones sociales y niveles de ingreso. De igual forma, el abuso de alcohol y las drogas por parte del agresor, el desempleo, la falta de educación, o la marginación, no son por sí mismas causas de la violencia, sino que son factores que conforman condiciones de vida y situaciones que influyen en el surgimiento de la violencia al propiciarla o favorecerla.

Por consiguiente, las víctimas de violencia familiar y sexual se encuentran en condiciones de vulnerabilidad que pueden transitar en diversos momentos durante la situación de violencia en la que se encuentran con su agresor ; por ejemplo, un embarazo en una mujer que sufre malos tratos por parte de su pareja, añade dificultad a las posibilidades de separarse de su agresor; las personas discapacitadas tienen menor capacidad para defenderse, para acceder a la información, asesoramiento y a los recursos de manera autónoma, para no generar mayor dependencia emocional y económica de terceras personas, y por lo tanto tienen miedo de perder las redes de apoyo si realizan alguna denuncia; en el caso de las mujeres adultas mayores, la pérdida del apoyo cotidiano de los hijos cuando en la viudez o la dependencia económica de la pareja, posibilita que terceras personas tengan mayor control sobre el tiempo, las actividades y relaciones de las mujeres, y que la mujer enfrente la violencia sin testigos ni mediación, y sin la posibilidad de que las mujeres se planteen la separación de la pareja o el inicio de una vida independiente.

3. DETERMINACION DEL DERECHO APLICABLE

- ¿Cuál es el marco jurídico de origen interno o internacional aplicable al caso?
- ¿Existen resoluciones o sentencias de organismos internacionales que brinden argumentos para resolver el asunto en cuestión?
- ¿Existen sentencias internacionales contra México que deban ser atendidas en la solución del caso?
- ¿Las observaciones generales de los Comités de las Naciones Unidas y los criterios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aportan elementos valiosos para la resolución del caso?
- ¿Qué norma otorga mayor protección a las víctimas o personas involucradas en el caso?
- ¿La norma responde a una visión estereotipada o sexista del sujeto?
- ¿La aplicación de la norma genera un impacto diferenciado para la persona y el contexto en que se encuentra?
- ¿Cuál es la norma que garantiza mejor el Derecho a la Igualdad de la Víctimas o personas involucradas en el caso?
- ¿Cuáles son las estrategias jurídicas con las que se cuenta para contrarrestar una norma discriminatoria por objeto o como consecuencia?
- ¿El caso demande la deconstrucción de un modelo, concepto o institución jurídica?
- ¿En qué medida la sentencia puede hacerse cargo de ello?
- ¿Cuáles son las herramientas que el marco normativo aplicable brinda para resolver las desigualdades en la relación así como en la desigualdad estructural de la que derivó el caso?
- ¿El caso amerita un trato diferenciado?

Para determinar el derecho aplicable, habrá que establecer cuál es la concepción de los sujetos contemplados en la norma. Esto adquiere relevancia puesto que el lenguaje normativo y la posterior interpretación que se haga de él pueden excluir y dejar en condiciones de indefensión a una persona.

Las interpretaciones respecto del "sujeto" implicado en las normas, puede derivar en tratos discriminatorios a la víctima, y se deja impune al agresor ya que la conceptualización del sujeto protegido, está basado en estereotipos de los que son los modelos establecidos en la sociedad, por ejemplo el modelo heterosexual de las parejas puede llegar a negar a las parejas homosexuales, la igual protección de la ley por la única consideración de las preferencia/orientación sexual de las personas.

4. ARGUMENTACION

- ¿Aplicar los principios constitucionales de igualdad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad[18].
- Justificar el uso de la normativa que sea más protectora de la persona que se encuentra en una situación desigual de poder o de desigualdad estructural. Esto implica la cita de tratados internacionales para expresar las razones por las cuales hay que traerlos a cuenta al caso en concreto y a la resolución del caso en base a ellos.
  Interpretar de acuerdo con los nuevos modelos constitucionales que establecen que los Tratados Internacionales y la Constitución se encuentran al mismo nivel de aplicación y que comprometen al Estado Mexicano y sus autoridades a su aplicación.
- Detectar lo problemático que puede resultar la aplicación de criterios integradores del derecho como la analogía, cuando no se toma en cuenta la igualdad formal, material y estructural.
- Acudir a los análisis de género contenidos en sentencias de otros países y a doctrina sobre la materia.
- Argumentar las razones por las que la aplicación de la norma al caso en cuestión deviene en un impacto diferenciado o discriminador.
- Evidenciar los estereotipos y los sexismos detectados en los hechos acontecidos, en la valoración de las pruebas, en los alegatos y pretensiones de las partes, o en normas que podrían haber resultado aplicables.

[18] El Principio de **Universalidad** hace referencia a la pertinencia de suponer que los Derechos Humanos deber ser reconocidos por todas las personas, independientemente de su preferencia sexual, edad, nacionalidad, raza, etc. Los Derechos Humanos son **Interdependientes** en tanto establecen relaciones reciprocas entre ellos, y son **Indivisibles** en la medida en que no deben tomarse como elementos aislados o separados, sino como un conjunto. Por tanto, si se realiza o se vulnera un derecho, impactara en los otros derechos, más allá de si existe o no una relación de dependencia inmediata entre ellos. La **Progresividad**, se refiere a que la efectividad de los Derechos no va a lograrse de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. El progreso manifiesta que el disfrute de los Derechos siempre debe mejorar.

- Cuando sea necesario hacer un ejercicio de ponderación, tomar adecuadamente en cuenta las desigualdades de poder.

- Exponer las razones por las que en el caso se presenta una relación desequilibrada de poder y/o un contexto de desigualdad estructural.

- Determinar la estrategia jurídica para aminorar el impacto de la desigualdad estructural en el caso específico.

- Reconocer y evidenciar en los puntos resolutivos de la sentencia los sesgos de género encontrados a lo largo del proceso.

- Eliminar la posibilidad de revictimizar y estereotipar a la víctima a través de argumentos y de los puntos resolutivos de la sentencia.

La argumentación jurídica con perspectiva de género requiere de un ejercicio que va más allá de la aplicación de una norma a un caso concreto; implica cuestionar la supuesta neutralidad de las normas, la determinación de un marco normativo adecuado para resolver de la forma más apegada al Derecho a la Igualdad, revisar la legitimidad de un trato diferenciado y debatir las razones por las que es necesario aplicar cierta norma o ciertos hechos. Así mismo, conlleva un compromiso judicial con la evolución del Derecho, con la lucha contra la impunidad y con la reivindicación de los Derechos de la Victimas.

El simple hecho de hacer mención formal en la argumentación, de una fuente normativa en materia de igualdad de género, no significa ni garantiza que se esté aplicando el derecho con perspectiva de género. De igual manera, el utilizar un lenguaje incluyente no conlleva a la igualdad real. Sin embargo, el uso consiente e informado de ambas herramientas tienen un enfoque primordial en las sentencias que buscan garantizar el Derecho a la Igualdad.

Tales son los casos de delitos de hostigamiento sexual, abuso sexual y estupro, en los que se debe considerar inviable la realización de acuerdos reparatorios porque la víctima se encuentra en condiciones de desigualdad ante su agresor, y puede encontrarse bajo condiciones de intimidación, amenaza o presión. Circunstancias que son propias de la naturaleza de la violencia contra las mujeres, ya que la violencia sexual es cometida por razones de género, lo que implica una reducción de las capacidades de la decisión de la víctima por la dominación del agresor que no solo se manifiesta en la comisión de un delito sino como efecto de la violencia sexual.

5. REPARACION DEL DAÑO

- ¿El daño causado genera un impacto diferenciado a partir del sexo, género, preferencia/orientación sexual de la persona involucrada?

- ¿Qué tipo de medidas de reparación pueden hacerse cargo de este impacto diferenciado?

- Si fueron detectadas relaciones desiguales de poder y condiciones de desigualdad estructural, ¿Cuáles son las medidas que la sentencia puede adoptar para revertir dichas desigualdades?
- ¿La medida de reparación se basa en una concepción estereotipada o sexista de la persona en cuestión?
- A partir del daño causado, el sexo, el género y las preferencias/orientaciones sexuales de la víctima, ¿Cuáles son las medidas más adecuadas para reparar el daño?
- En la definición de las medidas de reparación ¿se tomó en cuenta el parecer de la víctima?
- ¿Cuál fue el impacto del daño en los roles y responsabilidades familiares, laborales y comunitarios de la víctima?
- ¿Cómo puede subsanarse este impacto?
- ¿Existió un "daño colectivo"? ¿Es posible repararlo?
- ¿Se trata de un caso donde el daño se produjo por pertenecer a un determinado grupo?
- ¿La reparación se hace cargo de todos los daños detectados?

El eje central para la definición de las medidas de reparación del daño es la víctima. Su caracterización y participación en el proceso es garantía de que la reparación consiga su objetivo. Además, de acuerdo con el Articulo 5 de la Ley General de Victimas, las y los jueces deben realizar los esfuerzos necesarios para que las medidas de reparación integral obedezcan a un enfoque transformador, es decir, "contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes."

De acuerdo con el Articulo 26 de la Ley General de Victimas, éstas "tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizantes que las ha afectado o de las violaciones de Derechos Humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición."

Luego, en su Artículo 27 establece lo que cada una de estas medidas implica:

- I. **La restitución** busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus Derechos Humanos.
- **II. La rehabilitación** busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por casusa del hecho punible o de las violaciones de Derechos Humanos.

- **III. La compensación** ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de Derechos Humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y perdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de Derechos Humanos.

- **IV. La satisfacción** busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas.

- **V. Las medidas de no repetición** buscan que el hecho punible o la violación de Derechos Humanos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

- **VI.** Para los efectos de la presente Ley, **la reparación colectiva** se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los Derechos Individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los Derechos Humanos en las comunidades, grupos y pueblos afectados."

En resumen, la influencia de los patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia, y una culpabilizacion hacia ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, su conducta sexual, su relación o parentesco con el agresor; lo cual se traduce en inacción por parte de las autoridades, (fiscales, policías y jueces) ante las denuncias de hechos violentos.

La creencia generalizada, de que las víctimas de la violencia tienen cierta responsabilidad en ella, es decir, que se crea que son ellas las que provocan o la propician, y además, la toleran porque "les gusta"; es una apreciación equivocada que impide la comprensión acerca de la enorme dificultad e incluso la imposibilidad de las víctimas para denunciar y romper con los periodos continuos de violencia.

La indiferencia de las autoridades en el actuar, reproduce la violencia que se pretende atacar, además de que constituye en sí misma una discriminación en el acceso a la justicia.

La impunidad de los delitos cometidos de violencia familiar y violencia sexual a mujeres, niñas, niños y adolescentes, envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia.

La introducción de la perspectiva de género en el razonamiento jurisdiccional tiene como resultado el acceso a la justicia para quienes, por sus condiciones biológicas, físicas, sexuales, de género o de contexto ven en peligro el reconocimiento de sus derechos. Así, las resoluciones y sentencias con perspectivas de genero forman parte de una estrategia que combate la impunidad, la discriminación y la desigualdad, al prevenir, reconocer y reparar las violaciones a los Derechos Humanos.

Responsabilidades legales de los servidores públicos en el marco de la atención a la violencia

El tratamiento de la violencia contra las mujeres está regulado por ordenamientos legales, que definen las obligaciones de los servidores públicos y les dan certeza sobre las posibilidades y límites de su participación en la atención a las mujeres en situaciones de violencia.

El Estado tiene la obligación de implementar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, a fin de promover el **derecho a la igualdad** entre hombres y mujeres haciendo efectivo, todos los Derechos Humanos ratificados y firmados en los Instrumentos Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano; y de garantizar el **derecho a la protección de la salud**[19] como una obligación legal establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Atención Médica; y de dar cumplimiento, a través de las autoridades de justicia, al Artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que estable que todos somos iguales ante la ley y tenemos, sin distinción, **derecho a igual protección ante la ley y de la ley**, así como derecho a igual protección contra toda discriminación y contra toda provocación a tal discriminación.

A partir de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Genero en Chiapas, en Noviembre de 2016, todas las autoridades (jurisdiccionales y de salud) en sus distintos niveles, tienen la obligación de garantizar:

- 1) El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial; se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y sancionar a los responsables.
- 2) La rehabilitación; Se debe de garantizar a prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.
- 3) La satisfacción; son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones a Derechos Humanos.

[19] **Derecho a la Salud.**
Toda persona tiene derecho a la salud entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Comprometiéndose a reconocer la salud como un bien público adoptando medidas como la atención primaria de la salud, la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de las problemas de salud, etc…" (Artículo 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.)

Las diversas omisiones, negligencias o descuidos previsibles o deliberados de los servidores públicos en el proceso de atención a las víctimas de violencia familiar y/o sexual acarrean responsabilidades deducibles mediante distintas vías (civil, penal o administrativa), y cuyo grado y sanción será determinado por autoridad competente, de acuerdo con las circunstancias del hecho y las consecuencias finalmente resentidas por las y los usuarios.

La Norma 046 fija criterios y lineamientos de atención que deben ser asumidos por los servidores públicos de acuerdo con el tipo y nivel de intervención que las víctimas de violencia familiar y/o sexual requieran. La falta de seguimiento de los lineamientos establecidos en las normas se puede traducir en los diversos tipos de responsabilidad médica profesional.

Este tipo de acciones y omisiones, son causa de Violencia Institucional, que se ha definido como una forma específica de abuso que las instituciones, privadas o públicas, que cometen hacia las personas, y que se genera en dos niveles y puede causar daño físico o emocional:

1. De la institución hacia sus propios trabajadores.
2. De la institución hacia usuarias de los servicios que dicha institución presta.

Este último tipo de violencia incluye la negación del tratamiento, no referir a otros servicios, suministro deliberado de información defectuosa o incompleta, largas esperas injustificadas o discriminatorias para ser atendidas en las instalaciones, maltrato verbal, negación de medicamentos y atención, manejo del dolor como generador de culpa.

Este tipo de violencia incluye actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier otro orden de gobierno que discrimine o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. (Artículo 18 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Los actos por los cuales se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, y que sean causados por personas en el ejercicio de funciones públicas; son observados y prohibidos por instancias internacionales de Derechos Humanos, (Artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Pena Crueles, Inhumanos o Degradantes)[20] por lo que pueden ser prevenidos por los Estados.

[20] **Artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

"A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia."

Por otra parte, también, por mala atención médica es posible que se determine responsabilidad ante dos organismos, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y las Comisiones de Derechos Humanos.

Las y los usuarios que resientan en su persona alguna afectación por un servidor público, ya en su integridad física, o moral, o que sean discriminados o consideren haber sufrido algún daño o perjuicio ocasionado por un prestador de servicios, pueden reclamar ante diversas instancias el incumplimiento de esta obligación, las cuales indagaran si se ha incurrido en alguna irresponsabilidad en el ejercicio de su profesión.

La responsabilidad de los servidores públicos nace a partir de su nombramiento en el cargo o comisión que se delega por parte del Estado y por lo tanto debe responder de su conducta ante éste. El Estado es el responsable en lo que concierne a la reparación del daño que ocasione un servidor público en el desempeño de sus funciones.

El Artículo 108 Constitucional dispone que para efectos de las responsabilidades se consideran como servidores públicos, entre otros, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

La Responsabilidad Penal

En el Estado de Chiapas se cuenta con Leyes Reglamentarias del Artículo 5 Constitucional, conocida como Leyes de Profesiones; en donde existe un capítulo sobre los delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por incumplimiento a esta ley. Los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión, serán castigados por las autoridades competentes en concordancia con el Código Penal (Artículo 61 de la Ley Federal Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional)

Un delito es todo acto u omisión que sancionan las leyes penales, estos pueden cometerse dolosa (cuando, conociendo los elementos de tipo penal, o previendo como posible el resultado, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley); o culposamente (cuando no previó siendo previsible o previo confiando en que no se produciría el resultado, en virtud de la violación de un deber de cuidado que debía y podía observar, según las circunstancias y condiciones personales.)

Las sanciones que se imponen en la vía penal varían desde meses a años de prisión, multa y suspensión para ejercer la profesión u oficio por un lapso determinado.

La Responsabilidad Civil

La vía civil se utilizara por los usuarios de los servicios públicos a efecto de obtener la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, ya sea en su persona o en sus bienes, como una acción independiente a la penal e, incluso, de manera paralela.

La obligación de reparar el daño moral que se cause como consecuencia de la afectación de los usuarios de los servicios públicos, tiene que ver con la definición del daño moral contenida en el Artículo 1892 Bis del Código Civil del Estado de Chiapas; es la afectación de los sentimientos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o en la consideración que de la persona tengan los demás. El monto de la reparación del daño moral lo determinará el Juez tomando en cuenta la afectación producida, el grado de responsabilidad, la situación económica de la víctima y del responsable, así como todas las circunstancias del caso, emitiendo una sentencia contra quien prestó el servicio público.

La Responsabilidad Administrativa

Las sanciones administrativas se aplican además de las que se señalan en otras leyes. Estas sanciones pueden ser suspensión, destitución e inhabilitación, así como sanciones económicas.

Las Leyes Administrativas establecen el marco de las obligaciones de los servidores públicos con el fin de salvaguardar en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones de legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, y la eficiencia. Estas mismas leyes establecen las sanciones que se les impondrá a los servidores públicos por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos de las autoridades para aplicarlos; en lo general, son las contralorías las encargadas de aplicar las sanciones.

APARTADO CUATRO

Recomendaciones para la implementación de la guía

Recomendaciones para la implementación de la guía

El desconocimiento en materia de Derechos Humanos y perspectiva de género, obstaculiza la atención y acompañamiento ante un delito de violencia sexual o familiar.

A partir de la Reforma Constitucional en Derechos Humanos publicada el 10 de Junio de 2011; los tratados internacionales constituyen un marco obligatorio para los servidores públicos en su actuación que con su accionar se logre garantizar la protección más amplia a las víctimas de violencia familiar y violencia sexual.

En consecuencia, el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas, (Cdmch), exhorta a los servidores públicos y a las instituciones de salud y de impartición de justicia a:

- 1. Garantizar en primera instancia la aplicación de la Norma 046, preponderando la vida y dignidad de las víctimas de violencia sexual y familiar, tomando en consideración las especificidades socio-culturales en las que viven las mujeres rurales, indígenas y campesinas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la CEDAW.
- 2. Conocer y capacitarse, de manera constante, en materia de Derechos Humanos y de Derecho Internacional, lo cual es ineludible para alcanzar los objetivos de la aplicación de la Norma 046 en armonía con la incorporación de la Perspectiva de Género y desde la comprensión de la complejidad en la que se desenvuelve la Violencia de Género.
- 3. Aplicar y actualizar el programa de capacitación a servidores públicos, desde una Perspectiva de Género, Derechos de las Victimas, Derechos Humanos, Multiculturalidad e Interculturalidad, es una obligación del Estado; retomando las especificaciones establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Genero en Chiapas como herramientas transversales en la actuación de los servidores públicos y de los Protocolos para Juzgar con Perspectiva de Género.
- 4. Implementar, de manera periódica, mecanismos de evaluación al programa de capacitación en base a indicadores de aplicación de protocolos y normas relativas a la atención de la violencia familiar y sexual, que permitan identificar y analizar, de manera continua, los obstáculos y las oportunidades para mejorar la implementación de los mismos.
- 5. Registrar la información sistematizada y desagregada sobre la atención que se brinda a las víctimas de violencia familiar y sexual, para contribuir al análisis y elaboración de rutas críticas de intervención y atención de las víctimas, y en consecuencia, descartar la ausencia de protocolos de actuación como un factor de desconocimiento y vulneración de los Derechos Humanos.
- 6. Promover, desde sus propias estructuras organizativas internas, modificaciones socioculturales de conducta entre hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y prácticas consuetudinarias, de desigualdad de oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, y de cualquier índole que estén basadas en la idea de superioridad entre las personas o entre funciones estereotipadas dentro de sus propias instituciones.

Por otro lado, se sabe que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de sus Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, por lo que el Estado debe garantizar la protección de estos derechos a través de sus instituciones públicas, de ahí que las diferentes instancias del sector salud y de impartición de justicia son aparatos oficiales desde donde se debe contribuir a crear un entorno de apoyo y protección de los Derechos Humanos en cumplimiento con las obligaciones del Estado Mexicano ante los estándares internacionales.

En este sentido, es indispensable

- 7. Prevenir la violencia y promover los Derechos Humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, a través de campañas de prevención y detección temprana de la violencia sexual y familiar, y la promoción del Derecho a una Vida Digna para así dar cumplimiento a lo establecido en la Norma 046.
- 8. Difundir el contenido de la Norma 046 y La Ley General de Victimas haciendo especial énfasis en los Derechos de las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, y de las obligaciones del Estado para la atención de víctimas de violencia familiar y sexual.
- 9. Identificar y detectar la violencia hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes, como una vulneración a los Derechos Humanos; orientando, acompañando e informando a las víctimas de violencia familiar y sexual.

10. Propiciar la existencia de personal suficiente destinado a realizar funciones de intérprete de las diversas variantes de lengua indígena, para garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género considerando que el Estado de Chiapas es multicultural e intercultural.

- 11. Garantizar el acceso inmediato a la Interrupción Legal del Embarazo, la aplicación de quimioprofilaxis para la intervención de infecciones de transmisión sexual, (a los 15 días, 45 días, tres meses, seis meses y al año de la exposición), de manera que el tratamiento se realice sin interrupciones, para evitar la aparición de resistencias y el riesgo de que el tratamiento pierda su utilidad.
- 12. Fortalecer las estrategias de seguimiento a las víctimas del delito de violación sexual, buscando que la atención sea ágil e integral, la cual debe proporcionarse desde las instancias de salud como desde las instancias de impartición de justicia.
- 13. Mejorar el modelo de atención, otorgamiento y seguimiento de órdenes de protección a las víctimas de violencia familiar y sexual, para favorecer la coordinación de las diversas instancias que intervienen en los diferentes procesos de acceso a la justicia, incluyendo a todas las instancias de primer contacto con las víctimas en situación de violencia como las de salud, seguridad pública, etc., de manera que realmente se ejecuten en la práctica y se garantice los Derechos Humanos al acceso a la justicia y a una Vida Libre de Violencia.
- 14. Promover la incorporación de la Perspectiva de Género en todos los procedimientos establecidos en la Norma 046, para eliminar las interpretaciones subjetivas especialmente con los operadores jurídicos y en los procesos de emisión de sentencias, y de esta manera, se propicie que la justicia sea expedita, pronta, completa, gratuita e imparcial.

15. Evitar la impunidad, cumpliendo diligentemente la obligación del Estado de tutelar los bienes jurídicos, como la vida, la integridad personal, la seguridad y una vida libre de violencia de las personas que viven en situaciones de violencia familiar y sexual; garantizando que este tipo de hechos no vuelvan a repetirse; y no se fomente la naturalización de las violaciones de Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFÍA

Análisis de estadísticas de violencia contra las mujeres 2019. Alerta de Violencia de Género en Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Página web consultada en Mayo 2020. http://alertadegenerochiapas.org.mx/estadisticas.aspx

Código Civil Federal. Diario Oficial de la Federación. México. Reforma del 27 de Marzo de 2020.

Código Civil para el Estado de Chiapas. Diario oficial de la Federación. México. Reforma 23 de enero del 2019.

Código Nacional de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación. México. Reforma del 22 de enero del 2020.

Código Penal Federal. Diario oficial de la Federación. México. Reforma del 01 de julio de 2020.

Código Penal para el Estado de Chiapas. Diario oficial de la Federación. México. Reforma 01 de julio del 2020

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario oficial de la Federación. México. Reforma el 08 de mayo del 2020.

Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Pena Crueles, Inhumanos o Degradantes. Congreso de la Unión. México. 6 de marzo de 1986.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención BELEM DO PARÁ. Brasil. 09 de junio de 1994.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Nueva York EUA.18 de diciembre de 1981.

Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF. JUNIO 2006.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. 2015.

Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de Noviembre). INEGI. Datos Nacionales. Comunicado de Prensa Número 592. México. 21 de Noviembre de 2019.

Guía de Actuación Interinstitucional para Brindar una Atención Inmediata e Integral a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual, Particularmente de "Violación Sexual" en el Estado de Veracruz. Fundación Mexicana para la Planeación Familiar, A.C. (MEXFAM). Veracruz, México. Diciembre 2015.

Ley Federal Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional relativa al ejercicio de Profesiones. Diario Oficial de la Federación. México. 19 de enero de 2018.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación, México. Reforma del 13 de Abril de 2018.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Diario Oficial de la Federación. México. Reforma del 20 de junio del 2018.

Ley General de Victimas. Diario Oficial de la Federación. México. Reforma del 03 de enero del 2017.

Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas. Diario Oficial de la Federación. México. Reforma 21 de septiembre del 2015.

Manual Explicativo: ¿Qué es y qué puedes hacer en una situación de violencia? Nuestro Derecho a vivir sin Violencia. Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México. Diciembre 2019.

Modelo Ecológico para una Vida Libre de Violencia de Género. Teresa Incháustegui Romero y Edith Olivares Ferreto. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. México. 2011.

Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual. Manual Operativo. Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. Secretaria de Salud. México. Segunda Edición Diciembre 2009.

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Marco Normativo. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Reforma del 24 de Marzo de 2016.

Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998. Expediente Clínico. Diario Oficial de la Federación. México. 30 de Septiembre de 1999.

Panorama de Violencia Contra las Mujeres en Chiapas. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2011-2014. INEGI, México, 2014.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. San Salvador, el Salvador. 17 de noviembre de 1988.

Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niños, Niñas y Adolescentes. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. Febrero 2012.

Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio. México. Marzo 2015.

Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el Derecho a la Igualdad. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. Primera Edición, Julio 2013.

Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica. Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. México Primera Edición. 2012

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Atención Medica. Diario oficial de la Federación. México. Reforma 17 de diciembre del 2014.

Esta guía constituye una línea base, que podrá ir actualizándose conforme a sus procesos de mejora, y a la actualización de las reformas legislativas.

Para mayor referencia consultar la NOM-046-SSA2-2005 en la página oficial.
https://www.gob.mx/conapo/documentos/norma-oficial-mexicana-046-ssa2-2005-violencia-familiar-sexual-y-contra-las-mujeres-criterios-para-la-prevencion-y-atencion

CDMCH
Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas A.C.

CAMPAÑA
POR UNA VIDA DIGNA
"SEMBRAREMOS, DEFENDAMOS Y COSECHEMOS UNA VIDA DIGNA SIN VIOLENCIAS"

Con el Apoyo de:

MUGEN GAINETIK SALVANDO FRONTERAS

GARAPENERAKO LANKIDETZAREN EUSKAL AGENTZIA
AGENCIA VASCA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

CDMCH

Centro de Derechos
de la Mujer de Chiapas A.C.

Centro de Derechos de Derechos de La Mujer de Chiapas A.C

Oficina:
Calle Privada Cuatro Caminos No 11
Colonia San Martín CP:29247
San Cristóbal de Las Casas. Chiapas.México.

Contacto:

+52 (967) 6316075

centro@cdmch.org
comunicacion@cdmch.org

www.cdmch.org

mujeres/CDMCh

@mujeresCDMCh

Tierra y Territorio

https://territoriochiapas.wordpress.com/

@TierrayTerritorio

CDMCH

Centro de Derechos
de la Mujer de Chiapas A.C.

CAMPAÑA

POR UNA VIDA DIGNA

"SEMBRAREMOS, DEFENDAMOS Y COSECHEMOS UNA VIDA DIGNA SIN VIOLENCIAS"

MUGEN GAINETIK SALVANDO FRONTERAS

GARAPENERAKO LANKIDETZAREN EUSKAL AGENTZIA

AGENCIA VASCA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO